



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 8 de noviembre de 2019

Año CXXVII Número 34.236

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Decreto 764/2019**. DECTO-2019-764-APN-PTE - Recházase recurso..... 3

Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. **Decisión Administrativa 906/2019**. DA-2019-906-APN-JGM 5
COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA. **Decisión Administrativa 910/2019**. DA-2019-910-APN-JGM 6
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. **Decisión Administrativa 907/2019**. DA-2019-907-APN-JGM 7
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Decisión Administrativa 908/2019**. DA-2019-908-APN-JGM 8
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Decisión Administrativa 909/2019**. DA-2019-909-APN-JGM 9

Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 27/2019**. RESOL-2019-27-APN-SESS#MSYDS 11
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Resolución 2935/2019**. RESOL-2019-2935-APN-SGS#MSYDS 12
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. **Resolución 2965/2019**. RESOL-2019-2965-APN-SGS#MSYDS 15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA. **Resolución 126/2019**. RESOL-2019-126-APN-SAYBI#MPYT 16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE INDUSTRIA. **Resolución 235/2019**. RESOL-2019-235-APN-SIN#MPYT 18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. **Resolución 494/2019**. RESOL-2019-494-APN-SECPYME#MPYT 19
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. SECRETARÍA DE VIVIENDA. **Resolución 75/2019**. RESOL-2019-75-APN-SV#MI 20
MINISTERIO DE HACIENDA. **Resolución 802/2019**. RESOL-2019-802-APN-MHA 22
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. **Resolución 702/2019**. RESOL-2019-702-APN-SGE#MHA 23
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. **Resolución 703/2019**. RESOL-2019-703-APN-SGE#MHA 25
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. **Resolución 385/2019** 27
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. **Resolución 463/2019**. RESFC-2019-463-APN-AABE#JGM 29
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. **Resolución 770/2019**. RESOL-2019-770-APN-ANAC#MTR 31
SECRETARÍA GENERAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. **Resolución 427/2019**. RESOL-2019-427-APN-SGAYDS#SGP 33
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Resolución 1463/2019**. RESOL-2019-1463-APN-PRES#SENASA 35
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. **Resolución 90/2019**. RESOL-2019-90-APN-SRT#MPYT 36
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1882/2019**. RESOL-2019-1882-APN-SSS#MSYDS 38
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 1883/2019**. RESOL-2019-1883-APN-SSS#MSYDS 38

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. Resolución 161/2019 . RESOL-2019-161-APN-SECGT#MTR	39
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 722/2019 . RESFC-2019-722-APN-DIRECTORIO#ENARGAS	42
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 126/2019 . RESOL-2019-126-APN-MAGYP	44

Resoluciones Sintetizadas

46

Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 101/2019 . DI-2019-101-APN-SSME#MHA	47
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 102/2019 . DI-2019-102-APN-SSME#MHA	48
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 103/2019 . DI-2019-103-APN-SSME#MHA	49
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 104/2019 . DI-2019-104-APN-SSME#MHA	50
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO. Disposición 105/2019 . DI-2019-105-APN-SSME#MHA	51
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES. Disposición 22/2019 . DI-2019-22-APN-SSAR#MJ	52
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 592/2019 . DI-2019-592-APN-ANSV#MTR	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. Disposición 181/2019 . DI-2019-181-E-AFIP-DGIMPO	56

Concursos Oficiales

57

Avisos Oficiales

58

Asociaciones Sindicales

63

Convenciones Colectivas de Trabajo

64

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

89

Avisos Oficiales

91



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decreto 764/2019

DECTO-2019-764-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63746948-APN-DNTYA#SENASA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, Médico Veterinario D. Ernesto Francisco RANEA ARIAS (M.I. N° 4.751.607), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y del mencionado ex Servicio Nacional.

Que por medio de la citada Resolución Conjunta se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto N° 993/91 - T.O.1995.

Que en la impugnación efectuada por el recurrente contra la mencionada Resolución Conjunta, no se cuestionó el Nivel "C" otorgado, por lo que la posterior objeción respecto de dicho nivel no debe tramitar en el marco del recurso jerárquico en trámite.

Que por la Resolución N° 186 del 1° de noviembre de 1991 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, se establecieron las pautas a las que debía ajustarse el reencasillamiento de los agentes comprendidos en el referido SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), disponiéndose que "El otorgamiento de grados para los agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa se realizará, con carácter excepcional, ponderando la antigüedad que el agente acredita en la Administración Pública a los efectos de la percepción del adicional por antigüedad y el nivel de educación formal alcanzado."

Que por su parte, en el Anexo I de la mencionada Resolución, se establecieron los puntajes en función de los cuales se determinaba el grado que correspondía asignarle a cada agente en el nivel previamente determinado, los que resultaban del cruzamiento de la antigüedad del agente con el nivel de educación formal alcanzado.

Que de conformidad con tal criterio, el puntaje obtenido de la interacción de los datos del recurrente, es decir de sus TRES (3) años de antigüedad y de su formación universitaria completa, determinaba el Grado 1, o sea, el que efectivamente se le asignó al recurrente.

Que por la Resolución Conjunta N° 47 del 22 de octubre de 1993 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se rechazó, entre otros, el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que para dicho rechazo, se tuvo en cuenta el grado de complejidad y responsabilidad de las funciones efectivamente desempeñadas por el peticionante, y que habían emitido la debida opinión las áreas pertinentes.

Que en esa inteligencia, se entiende que el acto por el cual se rechazó la reconsideración, al igual que el acto sujeto a reconsideración, resultan actos legítimos que no adolecen de vicio alguno y, por ende, una vez notificado el rechazo de la reconsideración, se habilitó el tratamiento del recurso jerárquico en subsidio que se encuentra en trámite.

Que, en consecuencia se entiende que la Resolución Conjunta impugnada cumplió oportunamente con todos los requisitos exigidos para el reencasillamiento del interesado en el Grado 1.

Que la legalidad del acto original de reencasillamiento dictado con fecha 20 de marzo de 1992, y su ratificación al rechazarse el recurso de reconsideración planteado, en nada se ve afectada porque con posterioridad al mismo mediante la Resolución Conjunta N° 7 del 31 de agosto de 1993 del citado ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD

ANIMAL y de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, se haya aprobado una adecuación de grado del Médico Veterinario D. Ernesto Francisco RANEA ARIAS a partir del 1° de enero de 1993.

Que dicha adecuación no se realizó por considerar ilegítimo el reencasillamiento originalmente dispuesto, sino que estuvo basada en la Resolución N° 152 del 15 de octubre de 1992 de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, que modificó los criterios de asignación de grados oportunamente aprobados, a partir del referido 1° de enero de 1993.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta del citado ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA N° 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente rechazar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el citado D. Ernesto Francisco RANEA ARIAS.

Que han tomado intervención las áreas competentes del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que asimismo, ha tomado la intervención que le compete la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, Médico Veterinario D. Ernesto Francisco RANEA ARIAS (M.I. N° 4.751.607) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y del mencionado ex Servicio Nacional N° 21 del 20 de marzo de 1992.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Luis Miguel Etchevehere

e. 08/11/2019 N° 86216/19 v. 08/11/2019

El Boletín en tu móvil

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Decisión Administrativa 906/2019

DA-2019-906-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-33797759-APN-MM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa N° 270 del 13 de mayo de 2009, la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA N° 773 del 30 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 270/09 se aprobó la entonces estructura de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA N° 773/09 se aprobaron las Coordinaciones del citado Organismo.

Que por específicas razones de servicio de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador de Proyectos Institucionales de la Dirección de Evaluación Institucional de la citada Comisión.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Licenciado Hernán Javier GIORGINI (D.N.I. N° 18.093.657), en el cargo de Coordinador de Proyectos Institucionales de la Dirección de Evaluación Institucional de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA – ENTIDAD 804 – COMISION NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 08/11/2019 N° 86092/19 v. 08/11/2019

COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

Decisión Administrativa 910/2019

DA-2019-910-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-02973808-APN-DA#CONEAU, el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, y
CONSIDERANDO:

Que el Intendente de la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, Provincia de BUENOS AIRES, solicitó la adscripción de la agente de la planta permanente Mg. Victoria UGARTEMENDIA (D.N.I. N° 24.826.124), quien revista en UN (1) cargo Nivel C, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, de la Dirección de Evaluación Institucional dependiente de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que dicho pedido se encuentra fundamentado en lo prescripto por el Punto 2.2. del Anexo I del Decreto N° 639/02 y cuenta con la conformidad de la referida agente.

Que la presente medida no genera menoscabo material ni moral para la mencionada agente, quien prestó su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Adscribese, a partir del 18 de febrero de 2019 y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a la agente de la planta permanente Mg. Victoria UGARTEMENDIA (D.N.I. N° 24.826.124), quien revista en UN (1) cargo Nivel C, Grado 3, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la Dirección de Evaluación Institucional dependiente de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), organismo descentralizado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a la MUNICIPALIDAD DE SALADILLO, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la agente mencionada deberá presentar mensualmente ante la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), una certificación de servicios expedida por la autoridad de destino, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 08/11/2019 N° 86100/19 v. 08/11/2019

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL**Decisión Administrativa 907/2019****DA-2019-907-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77042013-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 696 de fecha 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Directora Central de Monitoreo del Clima de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIENCIA E INNOVACIÓN EN PRODUCTOS Y SERVICIOS del citado organismo, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el mencionado cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado organismo, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Maria de los Milagros SKANSI (D.N.I. N° 22.038.525) en el cargo de Directora Central de Monitoreo del Clima de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CIENCIA E INNOVACIÓN EN PRODUCTOS Y SERVICIOS del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de septiembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Decisión Administrativa 908/2019****DA-2019-908-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-85138374- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 89 y 16 del 13 de febrero de 2008 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Coordinación General de Asuntos Fitosanitarios Internacionales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Ingeniero Agrónomo Ezequiel FERRO (M.I. N° 23.168.721) en el cargo de Coordinador General de Asuntos Fitosanitarios Internacionales dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional Operativo, Grado 13, Tramo General, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel IV prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS

del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, será cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA – ENTIDAD 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 08/11/2019 N° 86095/19 v. 08/11/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 909/2019

DA-2019-909-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-72939008- -APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, la Resolución Conjunta del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por el Decreto N° 40/07, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo de titular de la Coordinación Regional Administrativa de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL PAMPEANO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del referido organismo, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se considera imprescindible su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.467 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la contadora pública Ana Claudia DALPONTE (M.I. N° 26.946.927) en el cargo de Coordinadora Regional Administrativa de la DIRECCIÓN DE CENTRO REGIONAL PAMPEANO de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, actualmente en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional Administrativo, Grado 13, Tramo General, autorizándose el pago de la Función Directiva Nivel IV prevista en el Título IV, Capítulo I, artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40/07, con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89/08 y N° 16/08 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA – ENTIDAD 623 – SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 08/11/2019 N° 86097/19 v. 08/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



BOLETÍN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 27/2019

RESOL-2019-27-APN-SESS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el EX-2019-97971371-APN-DNPSS#MSYDS, las Leyes N° 24.241, N° 26.417, N° 27.260 y N° 27.426, el Decreto N° 110 de fecha 7 de febrero de 2018; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 2 de fecha 9 de febrero de 2018, N° 6 de fecha 4 de mayo de 2018 y N° 10 de fecha 3 de agosto de 2018, N° 2 de fecha 22 de noviembre de 2018 y N° 4 de fecha 20 de febrero de 2019, N°8 de fecha 14 de mayo de 2019 y N°12 de fecha 5 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 1° de la Ley N° 27.426, se sustituyó el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y se estableció un nuevo índice de movilidad de las prestaciones mencionadas en los incisos a), b), c), d), e), y f) del artículo 17 de ese cuerpo legal.

Que en ningún caso la aplicación del mencionado índice podrá producir la disminución del haber que percibe el beneficiario.

Que a partir del 1° de marzo de 2018 la movilidad se determina en un setenta por ciento (70%) por las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y en un treinta por ciento (30%) por el coeficiente que surja de la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE), conforme la fórmula que obra en el Anexo I de la Ley N° 27.426, y se aplica trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año calendario.

Que por el artículo 4° de la Ley N° 27.426 se encomendó a esta Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de SALUD Y DESARROLLO Social, realizar el cálculo trimestral de la movilidad y su posterior publicación.

Que por el artículo 3° de la ley mencionada, se sustituyó el artículo 2° de la Ley N° 26.417, y se estableció que para la actualización de las remuneraciones a las que se refiere el artículo 24 inciso a) y las mencionadas en el artículo 97 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se aplicará un índice combinado entre el previsto en el inciso b) del apartado I del artículo 5° de la Ley N° 27.260 y su modificatorio y el índice establecido por la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTE).

Que la reglamentación de la disposición citada, a través del Decreto N° 110/18, instruyó a esta Secretaría de Seguridad Social para establecer a partir del 1° de marzo de 2018 y en forma trimestral dicho índice.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), ha informado oficialmente las variaciones del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN JURÍDICO INSTITUCIONAL han tomado la intervención de su competencia, en virtud de las modificaciones operadas a la Ley de Ministerios por los Decretos N° 801 y N° 802, ambos de fecha 5 de septiembre de 2018.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, el artículo 4° de la Ley N° 27.426 y su reglamentación dispuesta por el artículo 2° del Anexo I, aprobado por el artículo 1° del Decreto 110 del 7 de febrero de 2018, el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinase que el valor de la movilidad prevista en el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2019, es de OCHO COMA SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (8,74%), conforme la fórmula obrante en el ANEXO I de la Ley N° 27.426.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los índices de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los trabajadores en relación de dependencia que cesen desde el 30 de NOVIEMBRE de 2019 o soliciten su beneficio desde el 1° de DICIEMBRE de 2019, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.417, de conformidad con los valores consignados en el ANEXO (IF-2019-97247290-APN-DPEC#MSYDS) que integra la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Guillermo Chiti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 85799/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 2935/2019

RESOL-2019-2935-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el expediente N° EX-2019-82461621-APN-DD#MSYDS del registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la creación de un Digesto sobre Legislación Sanitaria a fin de sistematizar el conjunto legislativo sanitario nacional.

Que la elaboración de un Digesto de leyes en Salud tiene por objeto clasificar las normas en base a categorías temáticas, abarcando en cada una de ellas todas aquellas normas afines a la materia, posibilitando la sistematización del conjunto legislativo sanitario nacional, en su principal tipo jurídico, "Ley",

Que a tal fin, se pretende compilar las leyes sanitarias vigentes, organizadas en veintiún (21) categorías temáticas, las que permitirán constituir una colección normativa específica denominada "DIGESTO DE LA LEGISLACIÓN SANITARIA NACIONAL" (DLSN).

Que el derecho sanitario representa una rama jurídica que no ha sido debidamente sistematizada, una especialidad que se desarrolla normativamente en forma fragmentada y desvinculada, la que no ha sido aún receptada por los gestores del sistema de información y formación sistemática jurídica, por lo que el derecho sanitario vigente es una rama del derecho poco conocida por la ciudadanía, a pesar de que estas normas regulan derechos fundamentales del hombre, como el derecho a la salud y a la vida.

Que en la frágil manifestación del dominio de la legislación sanitaria como disciplina subyace la dificultad relacionada con la falta de conocimiento y el manejo de la información en diferentes entornos. La suma de estos factores ha convertido a esta rama en una especialidad compleja e inaccesible, poco certera en relación a los derechos y garantías que se encuentran reconocidas en la legislación.

Que las nuevas construcciones normativas que aumentan o sistematizan la legislación sanitaria nacional vigente, ponen de manifiesto que las normas de distintos regímenes no son creadas con una visión política estratégica de la salud no visualizando al sistema de salud en forma integral.

Que como autoridad de aplicación en materia de salud, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, a través de la Secretaría de Gobierno de Salud, asume la responsabilidad y el desafío de repensar el derecho sanitario poniendo al ciudadano en el epicentro de la escena sanitaria.

Que pensar el derecho a la salud como derecho fundamental de la persona humana y, a las normas como instrumentos necesarios para hacer valer los derechos de los ciudadanos, implica dar un gran paso hacia la reorganización del espacio normativo en la materia.

Que por ello resulta necesario comenzar a ordenar de forma simple y sistemática las normas que conforman hoy la base normativa nacional del derecho sanitario argentino, brindando a la comunidad un sitio oficial que ponga al alcance de todos, las reglas que ordenan el sistema sanitario.

Que uno de los objetivos primordiales que se intenta alcanzar es el acceso a la información legislativa en salud de la ciudadanía a través de un sistema informático especializado, que cumpla con las reglas internacionales de calidad en servicios de información, es decir completo, ordenado, seguro, oportuno y de fácil acceso.

Que nuestra Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno y el derecho al acceso a la información pública. Que el mismo se encuentra receptado en nuestra carta Magna en el artículo 1º, 33, 41 y 42.

Que asimismo el artículo 75, inc. 22 no se refiere específicamente al acceso a la información pública, pero al atribuir jerarquía constitucional a determinados pactos y convenciones, influye fuertemente en la cuestión.-

Que el derecho de acceso a la información pública reside en la facultad que tiene todo ciudadano, como consecuencia del sistema republicano de gobierno, de acceder a todo tipo de información tanto en poder de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite la identificación y el acceso a la información.

Que el mecanismo de acceso a dicha información promueve el respeto de los principios de igualdad, publicidad, celeridad, informalidad y gratuidad.

Que a través del Decreto 1172 de fecha 3 de Diciembre de 2003 se aprobó el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional con el objetivo de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública, estableciendo un marco general para su desenvolvimiento, estableciendo entre sus obligados a brindar información pública, a la Administración Pública Nacional, conformada esta por la administración central, los organismos descentralizados y dentro de estos últimos las instituciones de la seguridad social.

Que la obligación del Estado de proveer información se condice con la necesidad de mejorar la calidad de la democracia y el buen funcionamiento de sus instituciones democráticas (Conf. Decreto Nacional 1172/2003).

Que consciente de esa obligación, el Estado debe instrumentar los mecanismos necesarios para proveer la información legislativa a la ciudadanía

Que como consecuencia de ese deber, la Secretaría de Gobierno de Salud considero conveniente y oportuno sistematizar la legislación sanitaria, y ponerla a disposición de la población a través de un medio digital especialmente diseñado para la publicación de documentos legislativos de tal naturaleza y contribuyendo a armonizar la legislación sanitaria interjurisdiccional, en consonancia con el Bloque de Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22 C.N.) y las directrices prescriptas en el Plan Federal de Salud.

Que a dichos fines resulta necesario la creación de una Comisión Revisora y de Actualización Permanente del Digesto de Leyes Sanitarias DLSN, a fin de sostener la plataforma informática de manera actualizada a fin de suscitar una retroalimentación legislativa constante con toda la normativa nacional segmentada en las distintas categorías temáticas.

Que el "DIGESTO DE LA LEGISLACIÓN SANITARIA NACIONAL" (DLSN) funcionará en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación dependiente de la Secretaría de Gobierno de Salud, del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

Que se invita a las jurisdicciones provinciales a promover la creación de las bases digitales de legislación sanitaria local, a fin de promover el intercambio, la cooperación y el discenso en la normativa sanitaria para la retroalimentación informativa interjurisdiccional.

Que el acceso al DIGESTO DE LA LEGISLACIÓN SANITARIA NACIONAL será libre, universal y gratuito a través del sitio web correspondiente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio de Salud de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. Decreto 432/92", y los decretos Decreto 801y 802 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Créase "El DIGESTO DE LA LEGISLACIÓN SANITARIA NACIONAL" (DLSN) sobre la Base Digital de Datos Legislativos especializada en Legislación Sanitaria, a la que se podrá acceder vía Internet dentro de la página web de la Secretaría de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social y como plataforma jurídica de consulta, para todo ciudadano particular o persona jurídica que así lo necesite siendo su acceso libre, universal y gratuito.

ARTICULO 2º.- EL DIGESTO DE LA LEGISLACIÓN SANITARIA NACIONAL (DLSN) funcionará en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3º- Son objetivos de “EL DIGESTO DE LA LEGISLACIÓN SANITARIA NACIONAL” (DLSN):

a) El contenido de toda la legislación material de naturaleza sanitaria de la jurisdicción nacional, que haya sido publicada en los respectivos boletines oficiales y mantengan el estado de vigente segmentada en 21 categorías temáticas para su fácil acceso:

1. ALIMENTOS
2. BIOÉTICA
3. CONCIENTIZACIÓN SOCIAL
4. DERECHOS DE LOS PACIENTES
5. DISCAPACIDAD
6. DROGAS
7. ENFERMEDADES
8. EQUIPO DE SALUD
9. FARMACIA
10. INSTITUCIONAL
11. MEDICAMENTOS
12. MEDICINA PREPAGA
13. NORMAS SANITARIAS DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO
14. OBRAS SOCIALES – SEGURO DE SALUD
15. OMS/OPS
16. PERSONA HUMANA
17. SALUD MENTAL
18. SALUD PÚBLICA
19. SALUD SEXUAL. REPRODUCCIÓN ASISTIDA. ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.
20. SANGRE HUMANA
21. TRASPLANTES

b) Mantener una Plataforma Digital dentro de la Página Web de la Secretaría de Gobierno de Salud con acceso rápido y simple a las leyes en salud que rigen a la población en general;

c) El contenido sobre la legislación sanitaria que dicte el Grupo Mercado Común y el Consejo del Mercado Común, ambos pertenecientes al MERCOSUR.

d) La inclusión de la documentación nacional e internacional que este país adhiera a través de los distintos tratados, convenios o cartas de intención en el marco de las políticas públicas sanitarias.

e) La actualización acabada y sostenida del Digesto de la Legislación Sanitaria Nacional DLSN.

ARTICULO 4º.- Créase la COMISIÓN REVISORA Y DE ACTUALIZACIÓN de “EL DIGESTO DE LA LEGISLACIÓN SANITARIA NACIONAL (DLSN)” en el ámbito de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno de Salud, del Ministerio de Salud y Desarrollo Social. La misma tendrá por objeto mantener actualizada la base de datos digitales que por la presente se crea a través de la actualización sostenida de la página web sobre toda la normativa sanitaria que se vaya incorporando o modificando a través de los distintos órganos de gobierno; la investigación sobre el campo en materia de legislación sanitaria, derecho a la salud , efectores en salud; y la cooperación y coordinación con las distintas jurisdicciones y/o efectores de salud locales, nacionales y provinciales sobre materia y legislación sanitaria .

ARTICULO 5º.- La COMISIÓN REVISORA Y DE ACTUALIZACIÓN de “EL DIGESTO DE LA LEGISLACIÓN SANITARIA NACIONAL (DLSN) estará presidida por el Dr. Claudio CONTI e integrada por la Dra. Mónica GARDÓN, el Dr. Oscar GARAY, la Dra. Silvana CASAVALLE, la Dra. Sandra SERRA, el Econ. Anthony Lunardi PETIT OLIVARES, la Dra.

María Laura SPAGNOLO, la Dra. Elda Cecilia PERROTTA, el Lic. Raúl Antonio LÓPEZ VELÁSQUEZ, la Dra. María Laura GINARTE y la Dra. Natalia G. BALZANO.

ARTÍCULO 6º- Invítase a las jurisdicciones provinciales a adherir a “EL DIGESTO DE LA LEGISLACIÓN SANITARIA NACIONAL” (DLSN) y a conformar sus respectivos sitios jurisdiccionales con la colaboración de la Comisión Revisora y de Actualización del Digesto de la Legislación Sanitaria de la Secretaría de Gobierno de Salud del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación.

ARTÍCULO 7º- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 08/11/2019 N° 85800/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 2965/2019

RESOL-2019-2965-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-96876423- -APN-DD#MSYDS, la Resolución N° 623/2018 y el Decreto N° 802/18, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 623/2018 del entonces Ministerio de Salud creó en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías de Salud (CONETEC).

Que la función principal a su cargo consiste en la determinación, basada en el máximo conocimiento científico disponible, del impacto en nuestro contexto de las diferentes tecnologías sobre el estado de salud-enfermedad de los individuos.

Que para ello se requiere promover la toma de decisiones legitimadas en el marco de procesos deliberativos previsibles y justos, que eviten distorsiones y contemplen, entre otros, los aspectos médicos, sociales, éticos y económicos.

Que estas evaluaciones deberán enfocarse, según cada caso, en criterios previamente determinados vinculados a calidad, seguridad clínica y técnica, eficacia y relación costo efectividad, todo ello en beneficio de la salud pública.

Que a los fines de cumplir con las funciones encomendadas en el artículo 8º de la resolución citada precedentemente, es necesario contar con Manuales Operativos de funcionamiento de la CONETEC así como con los documentos técnicos que establezcan los marcos de criterios a aplicar.

Que la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL ha prestado conformidad al dictado de la medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el “Documento Técnico N° 1: “Manual Operativo de Funcionamiento” que como Anexo I (IF-2019-96888311-APN-UCGMS#MSYDS) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el “Documento Técnico N° 2: Elementos para el marco de valor para la evaluación de tecnologías sanitarias” que como Anexo II (IF-2019-96891091-APN-UCGMS#MSYDS) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el “Documento Técnico N° 3: Herramienta de priorización para la selección de tecnologías a evaluar” que como Anexo III (IF-2019-96898217-APN-UCGMS#MSYDS) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4º.- Apruébase el “Documento Técnico N° 4: Manual metodológico para el desarrollo de reportes de evaluación de tecnologías sanitarias” que como Anexo IV (IF-2019-96898122-APN-UCGMS#MSYDS) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 5º.- Apruébase el “Documento Técnico N° 5: Guía para la mesa de pacientes” que como Anexo V (IF-2019-96901685-APN-UCGMS# MSYDS) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- La presente medida no implica erogación presupuestaria.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.- Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 86184/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA

Resolución 126/2019

RESOL-2019-126-APN-SAYBI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52730833- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 26.967, el Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.967 se creó el Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”, establecido por Resolución N° 392, de fecha 19 de mayo de 2005, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que en virtud de la mencionada normativa, se concede al solicitante el derecho de uso sin exclusividad del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL” y su versión en idioma inglés “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” por el plazo de DOS (2) años contados desde la fecha de publicación de cada acto administrativo, exclusivamente para diferenciar aquellos productos que en cada caso se establece.

Que asimismo, por el Artículo 4º del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016, se estableció un reintegro del CERO CON CINCO POR CIENTO (0,5 %) adicional para aquellos productos que cuenten con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE”.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, se dispuso que a los fines de acreditar ante el servicio aduanero que determinado producto cuenta con el derecho de uso del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” el interesado debe presentar un certificado por cada operación de exportación, expedido por la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que en ese marco, resulta necesario establecer la exhibición obligatoria del Sello “ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL”, y su versión en idioma inglés, “ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE” respecto de aquellos productos destinados a la exportación y para los cuales se solicite el mencionado reintegro, a fin de cumplimentar con los objetivos previstos en el artículo 3º de la Ley N° 26.967.

Que por Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó el Protocolo de Calidad para “CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO”.

Que la firma FRIGORÍFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F. (C.U.I.T. N° 30-54008029-8), con domicilio en la Avenida de los Constituyentes N° 2.499, de la Localidad de General Pacheco, Partido Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 1.920 habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA,

GANADERÍA Y PESCA, ha solicitado el derecho de uso sin exclusividad del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", para distinguir el producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", para las marcas "CABAÑA" y "RIOPLATENSE".

Que el peticionante ha cumplido con todos los recaudos y condiciones generales y particulares requeridos por la citada Ley N° 26.967 y la Resolución N° 392 de fecha 19 de mayo de 2005, para la obtención del Sello: "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", como así también ha acreditado el cumplimiento del Protocolo de Calidad para "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", aprobado por la citada Resolución N° RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA.

Que la Dirección de Gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, elaboró el Informe Técnico correspondiente, registrado a través del Informe Grafico N° IF-2019-91041558-APN-DGC#MPYT entendiendo que se encuentran cumplidos los requisitos técnicos para la cesión del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédese el derecho de uso sin exclusividad del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", a la firma FRIGORÍFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F. (C.U.I.T. N° 30-54008029-8), con domicilio en la Avenida de los Constituyentes N° 2.499, de la Localidad de General Pacheco, Partido Tigre, Provincia de BUENOS AIRES, con Establecimiento Oficial N° 1.920 habilitado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para distinguir al producto "CARNE BOVINA ENFRIADA Y ENVASADA AL VACÍO", conforme los registros indicados en el Anexo que, registrado con el N° IF-2019-95123157-APN-DGPA#MPYT forma parte integrante de la presente medida, de conformidad a lo establecido por la Ley N° 26.967, las Resoluciones Nros. 392 de fecha 19 de mayo de 2005 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y RESOL-2018-84-APN-SAYBI#MA de fecha 27 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Contrato de Cesión de Uso Temporal Sin Exclusividad del referido Sello que como Adjunto registrado con el N° IF-2019- 90508221-APN-DGC#MPYT forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El derecho de uso cedido por el artículo precedente se acuerda por el plazo de DOS (2) años contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la propuesta de exhibición del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", en la muestra de rótulo y/o elemento de packaging del producto para el cual se concede el derecho de uso del Sello y que como Adjuntos registrados con los Nros. IF-2019-68808913-APN-DGDMA#MPYT e IF-2019-67236312-APN-DGDMA#MPYT forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Hácese saber a la firma FRIGORÍFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F., la obligatoriedad del uso del Sello "ALIMENTOS ARGENTINOS UNA ELECCIÓN NATURAL" y/o su versión en idioma inglés "ARGENTINE FOOD A NATURAL CHOICE", de acuerdo con la forma de exhibición aprobada en el artículo anterior, para aquellos productos destinados a la exportación y respecto de los cuales se solicite la emisión de los certificados referidos en el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2017-90-APN-MA de fecha 12 de abril de 2017 del ex - MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, a los efectos del reintegro adicional establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 1.341 de fecha 30 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. William Andrew Murchison

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: www.agroindustria.gov.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución 235/2019

RESOL-2019-235-APN-SIN#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-01281716- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 27.418, el Decreto N° 920 de fecha 17 de octubre de 2018, la Resolución N° 7 de fecha 14 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.418, se creó el Régimen de Incentivo, Promoción y Desarrollo de la Industria Naval Argentina y se estableció, entre sus objetivos, el desarrollo y crecimiento sustentable de la Industria Naval Argentina de manera participativa y competitiva.

Que por el Decreto N° 920 de fecha 17 de octubre de 2018, se reglamentó la citada ley, designando a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación quedando facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la interpretación y aplicación de la Ley N° 27.418 y su Decreto Reglamentario.

Que el Artículo 5° de la Ley N° 27.418, creó el Registro de Astilleros, Talleres Navales y Estudios de Ingeniería Naval radicados en el Territorio Nacional, donde deberán inscribirse los astilleros públicos y privados, talleres navales y estudios de ingeniería naval, que quieran gozar de los beneficios previstos en dicha norma, estableciendo que la Autoridad de Aplicación será quien lo administre.

Que mediante el Artículo 2° del Decreto N° 920/18, se estableció que la Autoridad de Aplicación determinará las formas y el procedimiento para verificar la capacidad de provisión local y autorizar la importación definitiva para consumo de insumos, partes, piezas y componentes, nuevos, sin uso y sin capacidad de provisión local, destinados a la construcción, reconstrucción, transformación y reparación en el país de buques y artefactos navales, adquiridos por parte de personas humanas o jurídicas inscriptas en mencionado registro, con el Derecho de Importación Extrazona (D.I.E) equivalente al CERO POR CIENTO (0 %).

Que, en ese sentido, por la Resolución N° 7 de fecha 14 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se determinaron las formas y condiciones que deberán observar los interesados a efectos de acceder a los beneficios contemplados en la Ley N° 27.418 así como el procedimiento de inscripción al Registro de Astilleros, Talleres Navales y Estudios de Ingeniería Naval creado por el Artículo 5° de dicha ley.

Que, asimismo, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27.418, a través del Artículo 3° de la Resolución N° 7/19 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, se dio por verificada la falta de capacidad de provisión local respecto de ciertos bienes listados en el Anexo III de dicha resolución.

Que al mismo tiempo, los Artículos 4° y 5° de la referida resolución, prevén un mecanismo de actualización del mencionado Anexo III, aclarando que el mismo se mantendrá vigente en la medida que continúe inalterada la falta de capacidad de provisión local respecto de los bienes allí referidos.

Que, asimismo, el inicio o finalización en la producción de uno o varios bienes susceptibles de ser importados al amparo del beneficio arancelario previsto en el Artículo 7° de la Ley N° 27.418, ameritará la modificación del Anexo III de la Resolución N° 7/19 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, circunstancia que será informada a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que, por su parte, el Artículo 4° de la mencionada resolución establece que los interesados en manifestarse sobre la capacidad de provisión local respecto de los bienes listados en el Anexo III de la misma, deberán hacerlo mediante la presentación de un formulario aprobado en el Anexo IV de dicha resolución, circunstancia que será corroborada por la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, dependiente de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, quien podrá requerir en consulta a las cámaras representativas del sector industrial involucrado, a los posibles fabricantes y a la Comisión Asesora de la Industria Naval creada por el Artículo 11 de la Ley N° 27.418, en caso de considerarlo pertinente.

Que de conformidad a lo descripto precedentemente, se han recibido las presentaciones obrantes en los Expedientes Nros. EX-2019-10462316- -APN-DGD#MPYT y EX-2019-81843384- -APN-DPAYRE#MPYT, mediante las cuales se ha puesto en conocimiento de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales, de la existencia de producción local de ventanas de aluminio para uso naval (N.C.M. 7610.10.00) y aparatos de timonear desde 0,75 tm hasta 10.000 tm (N.C.M. 8479.89.92), quien respecto de la información aportada ha procedido a su

corroboración mediante los IF-2019-91796603-APN-DPAYRE#MPYT para las ventanas de aluminio de uso naval, IF-2019-91810038-APN-DPAYRE#MPYT e IF-2019-91807593-APN-DPAYRE#MPYT para los aparatos de timonear.

Que, por otra parte, en virtud de presentaciones realizadas por la Federación de la Industria Naval Argentina (FINA) y la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas (CACEL), se ha constatado la inexistencia de producción local de ciertos insumos, partes, piezas y componentes que no formaban parte del universo de bienes listados en el Anexo III a la Resolución N° 7/19 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, luego de las consultas efectuadas a las distintas cámaras empresarias representantes de fabricantes locales que pudieran ser productores de dichos bienes, circunstancia que amerita la inclusión al Anexo en análisis de Motores eléctricos de los tipos utilizados en propulsión de embarcaciones (N.C.M. 8501.31.10, 8501.32.10 y 8501.33.10); celdas de ion de litio de los tipos utilizadas en la propulsión de embarcaciones (N.C.M. 8507.60.00); laminas ("triclád"), de los tipos utilizadas como juntas de transición para soldar acero con aluminio (N.C.M. 7212.60.00); intercomunicadores (N.C.M. 8517.18.10); bloqueador de cadena (Estopor) (N.C.M. 8517.18.10), entre otros.

Que han intervenido las áreas con competencias técnicas en la materia considerando favorable el dictado de la presente medida, de conformidad al Análisis Técnico IF-2019-97666431-APN-DPAYRE#MPYT de la Dirección de Política Automotriz y Regímenes Especiales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 920/18 y el Artículo 5° de la Resolución N° 7/19 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo III de la Resolución N° 7 de fecha 14 de enero de 2019 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el Anexo que, como IF-2019-98384367-APN-DPAYRE#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, el dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a los QUINCE (15) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Fernando Félix Grasso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 85880/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 494/2019
RESOL-2019-494-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-19298710-APN-DNCCH#MP y la Resolución N° 300 de fecha 11 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 300 de fecha 11 de julio de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se aprobaron las Bases y Condiciones de acceso al Plan "CIUDADES PARA EMPRENDER" para el año 2017.

Que mediante la Resolución N° 480 de fecha 5 de octubre de 2017, se seleccionó a la Ciudad de General Pico, Provincia de LA PAMPA para ser parte del Plan "CIUDADES PARA EMPRENDER".

Que, en consecuencia, a partir de octubre de 2017 desde el Plan "CIUDADES PARA EMPRENDER" se comenzó a trabajar con cada Municipio seleccionado, con el objetivo de elaborar el Esquema de Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.b) de las Bases y Condiciones que lo rigen, y para ello se realizaron DOS (2) talleres de trabajo siendo el primero el día 5 de diciembre de 2017 y el segundo el día 5 de marzo de 2018.

Que, con fecha 14 de agosto de 2018, se inició la comunicación tendiente a efectivizar la suscripción del Convenio de Asistencia Técnica y Financiamiento, en cumplimiento del procedimiento administrativo.

Que en tanto no se recibió respuesta alguna por parte de la citada Ciudad, con fecha 18 de octubre se la volvió a notificar, a fin que se efectivizara la suscripción del Convenio en cuestión.

Que, con fecha 18 de diciembre de 2018, se envió un nuevo correo electrónico a todas las ciudades seleccionadas notificando el estado de situación de la monetización de cada una de ellas, lo que conllevó a insistir una vez más en propiciar la suscripción del referido Convenio.

Que, por lo expuesto, con fecha 17 de enero de 2019 se solicitó subsanación vía plataforma Trámites a Distancia (TAD), otorgando un plazo final de CINCO (5) días hábiles para su cumplimiento y a la fecha el requerimiento no fue respondido.

Que el área técnica se ha expedido en el ámbito de su competencia mediante el Informe incorporado como IF-2019-22594943-APN-DFEP#MPYT, al expediente de la referencia, considerando que debe darse la baja a la Ciudad de Ciudad de General Pico, Provincia de LA PAMPA del Plan "CIUDADES PARA EMPRENDER" para el año 2017.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y la Resolución N° 300/17 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase de baja a la Ciudad de General Pico, Provincia de LA PAMPA del Plan "CIUDADES PARA EMPRENDER" para el año 2017, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Municipalidad de la Ciudad de General Pico de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

e. 08/11/2019 N° 85768/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
SECRETARÍA DE VIVIENDA**

Resolución 75/2019

RESOL-2019-75-APN-SV#MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el EX-2019-95254464-APN-DNASYF#MI, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, la Resolución Conjunta N° 2/2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y esta Secretaría, la Resolución N° 122 de fecha 15 de marzo de 2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, la Resolución N° 59/2019 de esta Secretaría y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en septiembre de 2015 (A/RES/69-315), define los diecisiete Objetivos para el Desarrollo Sostenible (ODS), dentro de los cuales se encuentra el de lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

Que el Decreto N° 174/2018 establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE VIVIENDA los de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y el de promover el desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras de infraestructura básica para el desarrollo de los asentamientos habitacionales.

Que la Resolución Conjunta N° 2/2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y esta SECRETARÍA DE VIVIENDA implementó la “ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA SUSTENTABLE”, con el objetivo de integrar el pilar de la sostenibilidad ambiental y climática en el desarrollo de la política nacional de vivienda.

Que el artículo 3 de la mencionada Resolución Conjunta establece las acciones a propiciar en el marco de la “ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA SUSTENTABLE”, entre ellas la de promover una metodología de evaluación y diagnóstico de viviendas para la calificación y clasificación de construcciones de uso residencial según diferentes variables de sustentabilidad.

Que el artículo 4 de la mencionada Resolución Conjunta establece que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y esta SECRETARÍA DE VIVIENDA se encuentran facultados para el dictado de las normas complementarias y aclaratorias necesarias para la implementación de la “ESTRATEGIA NACIONAL DE VIVIENDA SUSTENTABLE”.

Que la Resolución N° 122/2017 del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda creó el “PLAN NACIONAL DE VIVIENDA”, que tiene como finalidad principal atender el déficit habitacional existente en la República Argentina, a través de diferentes líneas de acción, tendientes a facilitar a la población con recursos económicos insuficientes el acceso a una vivienda adecuada, en el marco de un desarrollo urbano sustentable.

Que la Resolución N° 59/2019 de esta SECRETARÍA DE VIVIENDA revisó y actualizó los “ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL”, con el fin de contemplar el problema energético, los desafíos ambientales y el déficit habitacional existente en Argentina, enfocado en la sustentabilidad de la vivienda, asegurando la eficiencia energética e incorporando equipamiento para energías renovables.

Que, en dicho marco normativo la presente medida tiene como objetivo la implementación del “SELLO DE VIVIENDA SUSTENTABLE” como metodología de evaluación, diagnóstico y certificación, para la clasificación de viviendas de uso residencial según las variables de sustentabilidad previstas en los “ESTÁNDARES MÍNIMOS DE CALIDAD PARA VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL”.

Que el “SELLO DE VIVIENDA SUSTENTABLE” tiene como objetivo la adaptación de la vivienda a la zona bioclimática en la que se encuentra implantada, la integración urbana, la incorporación de criterios de eficiencia energética, la incorporación de tecnologías de energías renovables, el uso eficiente de los recursos, la utilización de herramientas para disminuir la generación de residuos y, en el caso de viviendas sociales, la capacitación de las familias en el uso eficiente de la vivienda y en la incorporación de acciones que promuevan el cambio de hábitos de las personas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE VIVIENDA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el “SELLO DE VIVIENDA SUSTENTABLE” como metodología de evaluación, diagnóstico y certificación de viviendas, de acuerdo al procedimiento y especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento Operativo que como ANEXO, registrado bajo el N° IF-2019-95460711-APN-DNASYF#MI integra la presente medida.

ARTÍCULO 2°. - Delégase en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES, dependiente de esta SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la facultad para aprobar el y otorgar el “SELLO DE VIVIENDA SUSTENTABLE”.

ARTÍCULO 3°. - Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO AL SUELO Y FORMALIZACIONES, dependiente de esta SECRETARÍA DE VIVIENDA del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la aprobación del “Manual de Ejecución del Sello de Vivienda Sustentable” y el “Manual del Diagnosticador”, y el dictado de toda otra norma complementaria y aclaratoria necesaria para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - Será obligatoria la obtención del “SELLO DE VIVIENDA SUSTENTABLE” para todo proyecto de vivienda nueva cuya construcción se financie en el marco del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, u otros programas

y proyectos de viviendas del Estado Nacional, a partir de los seis meses de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°. - Será obligatoria la obtención del “SELLO DE VIVIENDA SUSTENTABLE” para toda vivienda nueva o existente a la que se acceda a través de un crédito y/o subsidio otorgado en el marco del PLAN NACIONAL DE VIVIENDA, u otros programas y proyectos de viviendas del Estado Nacional, a partir de los doce meses de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°. - Invítase a las Provincias, Municipios y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y a sus entes autárquicos con competencia en la materia, a adherir a lo establecido en la presente medida.

ARTÍCULO 7°. - Toda información vertida por el interesado se considera efectuada en carácter de Declaración Jurada en los términos del Artículo N° 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/1972 T.O. 2017 y su inexactitud, falsedad u omisión, será sancionada de conformidad a lo previsto en el Artículo N° 110 del Decreto mencionado precedentemente, sin perjuicio de las acciones penales que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 8°. - Todos los trámites serán realizados mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) o la que en el futuro la reemplace y las notificaciones que deban cursarse se efectuarán al domicilio electrónico constituido oportunamente, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 9°. - Las disposiciones de la presente medida regirán a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ivan Carlos Kerr

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: https://back.argentina.gob.ar/sites/default/files/if-2019-95460711-apn-dnasyf-mi_anexo.pdf

e. 08/11/2019 N° 85864/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 802/2019

RESOL-2019-802-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

Visto el expediente EX-2019-65116461-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2018 para la agente Susana Beatriz Casillas (MI N° 11.265.688) perteneciente a la planta permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, de acuerdo al detalle obrante en el anexo (IF-2019-88096615-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 5 de septiembre de 2019 (cf., IF-2019-80558028-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones ejecutivas, la citada agente obtuvo la mayor calificación (cf., IF-2019-85402588-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2019-67756989-APN-DGRRHH#MHA).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-67478588-APN-DP#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para la agente Susana Beatriz Casillas (MI N° 11.265.688) perteneciente a la planta del personal permanente de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Hacienda, conforme se detalla en el anexo (IF-2019-88096615-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta resolución, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2018.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 85885/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA
Resolución 702/2019
RESOL-2019-702-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

Visto el expediente EX-2019-54604837-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA), ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I del citado decreto y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose

a las empresas YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina AS el área CAN_114, correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Equinor Argentina AS acreditó la constitución de una sucursal con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de Equinor Argentina AS Sucursal Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984.

Que las empresas YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina AS Sucursal Argentina presentaron un acuerdo de consorcio de empresas en los términos del inciso e del artículo 5.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la referida resolución 65/2018.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a las empresas YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina AS Sucursal Argentina un permiso de exploración sobre el área CAN_114 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. El área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS POSGAR 07

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	-42,4048	-56,2186
2	-43,0338	-56,7228
3	-42,6125	-57,6217
4	-41,9828	-57,0949

Superficie aproximada: siete mil setenta y nueve coma veintinueve kilómetros cuadrados (7.079,29 Km²).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los permisionarios de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de (4) cuatro años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración los permisionarios de exploración notificarán fehacientemente a esta Secretaría de Gobierno de Energía si continuarán explorando en el área CAN_114 o si la revertirán totalmente. Al término del segundo período de exploración los permisionarios de exploración restituirán al Estado Nacional la superficie total del área CAN_114 a menos que opten por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que los permisionarios de exploración hubieran cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrán optar por un período de prórroga de (5) cinco años.

ARTÍCULO 2°.- Los permisionarios deberán realizar durante el primer período de exploración nueve mil cuatrocientas ochenta y cuatro (9.484) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición sísmica 2D	Km	826	198
Adquisición Grav.2D	Km	826	83
Adquisición Mag 2D	Km	826	83
Adquisición sísmica 3D	Km ²	3000	7920
Adquisición Grav. 3D	Km	6000	600
Adquisición Mag. 3D	Km	6000	600

ARTÍCULO 3°.- Los permisionarios tendrán el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubran dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones). Los titulares de la concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad con lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúen los permisionarios de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y los permisionarios de exploración será sometida al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, los permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina AS Sucursal Argentina conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina, dependiente del Ministerio de Seguridad, y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 08/11/2019 N° 85732/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Resolución 703/2019

RESOL-2019-703-APN-SGE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

Visto el expediente EX-2019-54609130-APN-DGDOMEN#MHA, las leyes 17.319 y 26.741, el decreto 872 del 1° de octubre de 2018, y las resoluciones 65 del 4 de noviembre de 2018 (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y 276 del 16 de mayo de 2019 (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) ambas de esta Secretaría de Gobierno de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que la política implementada por el Poder Ejecutivo Nacional en materia de hidrocarburos promueve, a través de los diversos programas que la integran, la incorporación de nuevas reservas y la recuperación de la producción, todo ello con el fin de lograr la seguridad de abastecimiento y, desde allí, en forma paulatina, ir cumpliendo el objetivo principal establecido en el artículo 3° de la ley 17.319 y en el artículo 1° de la ley 26.741, de satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos.

Que la plataforma continental argentina y las distintas cuencas exploratorias que la integran se encuentran sub-exploradas, destacándose la falta de información existente para su desarrollo.

Que en tal sentido, el otorgamiento de permisos de exploración bajo los términos de la ley 17.319 resulta un procedimiento idóneo a fin de canalizar las inversiones conducentes al hallazgo de hidrocarburos.

Que por medio del decreto 872 del 1° de octubre de 2018 se instruyó a esta Secretaría de Gobierno de Energía a convocar a Concurso Público Internacional para la adjudicación de permisos de exploración para la búsqueda de hidrocarburos en las áreas del ámbito costa afuera nacional que se determinan en el anexo I del citado decreto y a establecer los términos del respectivo Pliego de Bases y Condiciones.

Que a tal efecto, mediante la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) se convocó al Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, para licitar la adjudicación de áreas de exploración.

Que mediante la resolución 276 del 16 de mayo de 2019 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2019-276-APN-SGE#MHA) se adjudicaron las áreas del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1, adjudicándose a las empresas YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina AS el área CAN_102 correspondiendo el otorgamiento del permiso de exploración.

Que Equinor Argentina AS acreditó la constitución de una sucursal con asiento en el territorio de la República Argentina a través de la registración de Equinor Argentina AS Sucursal Argentina, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades N° 19.550. T.O. 1984.

Que las empresas YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina AS Sucursal Argentina presentaron un acuerdo de consorcio de empresas en los términos del inciso e del artículo 5.5 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la referida resolución 65/2018.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por la ley 17.319 y el apartado VIII bis del anexo II al decreto 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a las empresas YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina AS Sucursal Argentina un permiso de exploración sobre el área CAN_102 con el objeto de realizar tareas de búsqueda de hidrocarburos bajo el régimen de los artículos 16 y siguientes de la ley 17.319 bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872 del 1° de octubre de 2018 y en la resolución 65 del 4 de noviembre de 2018 de esta Secretaría de Gobierno de Energía (RESOL-2018-65-APN-SGE#MHA) y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones), a partir de la vigencia de esta resolución. El área estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

COORDENADAS POSGAR 07

Esq.	LATITUD	LONGITUD
1	Intersección de la prolongación del segmento que une al Esquinero 2 y el punto auxiliar C (Coordenadas 37,9250 S y 52,7750 O) con el Límite Lateral Marítimo Argentino Uruguayo	
2	-38,5649	-53,2326
3	-38,1251	-54,1708
4	Intersección de la prolongación del segmento que une el esquinero 3 y el punto auxiliar B (Coordenadas -37,6250 S y -53,7875 O con el Límite Lateral Marítimo Argentino Uruguayo)	

Superficie aproximada: ocho mil novecientos sesenta y cuatro coma setenta y cuatro kilómetros cuadrados (8.964,74 Km²).

El plazo del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga será, sujeto al cumplimiento de sus obligaciones por parte de los permisionarios de exploración y a su decisión de pasar al segundo período de exploración, de ocho (8) años contados a partir de la vigencia de esta resolución, dividido en dos (2) períodos de exploración de (4) cuatro años cada uno.

Con una antelación no menor a sesenta (60) días corridos de la fecha de finalización del primer período de exploración los permisionarios de exploración notificarán fehacientemente a esta Secretaría de Gobierno de Energía si continuarán explorando en el área CAN_102 o si la revertirán totalmente. Al término del segundo período de exploración los permisionarios de exploración restituirán al Estado Nacional la superficie total del área CAN_102 a menos que opten por el período de prórroga, referido en el siguiente párrafo, en cuyo caso dicha restitución quedará limitada al cincuenta por ciento (50%) de la superficie remanente del área.

En caso que los permisionarios de exploración hubieran cumplido con la inversión y con las restantes obligaciones a su cargo podrán optar por un período de prórroga de (5) cinco años.

ARTÍCULO 2°.- Los permisionarios deberán realizar durante el primer período de exploración cuatro mil setecientos sesenta y cinco (4.765) unidades de trabajo comprometidas en su oferta, en el período de cuatro (4) años. Las unidades de trabajo se discriminan de la siguiente manera:

ACTIVIDADES	UNIDADES	CANTIDAD	EQUIVALENCIAS EN UNIDADES DE TRABAJO
Adquisición sísmica 2D	Km	3922	941
Adquisición Grav.2D	Km	3922	392
Adquisición Mag 2D	Km	3922	392
Adquisición sísmica 3D	Km2	1000	2640
Adquisición Grav. 3D	Km	2000	200
Adquisición Mag. 3D	Km	2000	200

ARTÍCULO 3°.- Los permisionarios tendrán el derecho de obtener una concesión de explotación de los hidrocarburos que descubran dentro del perímetro del permiso, de acuerdo con el artículo 17 de la ley 17.319 y bajo las condiciones, derechos y obligaciones previstos en el decreto 872/2018 y la resolución 65/2018 y sus anexos (áreas objeto del Concurso Público Internacional Costa Afuera 1 y Pliego de Bases y Condiciones). Los titulares de la concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en esa área, de conformidad con lo previsto en la ley 27.007 y el decreto 929 del 11 de julio de 2013, cuyos términos quedarán incorporados al título de la concesión.

ARTÍCULO 4°.- Lo dispuesto en los decretos 927 del 8 de julio de 2013 y 629 del 9 de agosto de 2017 resultará aplicable a las importaciones de bienes de capital que efectúen los permisionarios de exploración.

ARTÍCULO 5°.- Toda controversia que se suscitare entre el Estado Nacional y los permisionarios de exploración será sometida al procedimiento de solución de controversias establecido en el artículo 17 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la resolución 65/2018.

ARTÍCULO 6°.- Dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de vigencia del permiso de exploración que mediante esta medida se otorga, los permisionarios deberán realizar la mensura del área correspondiente y presentarla ante esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 7°.- Requerir a la Escribanía General del Gobierno de la Nación, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la ley 17.319, la protocolización en el Registro del Estado Nacional, sin cargo, de los instrumentos que le remitirá esta Secretaría de Gobierno de Energía.

ARTÍCULO 8°.- Notificar a YPF Sociedad Anónima y Equinor Argentina AS Sucursal Argentina conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 2017.

ARTÍCULO 9°.- Notificar a la Prefectura Naval Argentina dependiente del Ministerio de Seguridad y a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, a efectos de que tomen la intervención que les compete.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gustavo Sebastián Lopetegui

e. 08/11/2019 N° 85733/19 v. 08/11/2019

INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

Resolución 385/2019

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO los Expedientes N° 165/19/INAMU, 166/19/INAMU, 167/19/INAMU, la Ley N° 26.801, las Resoluciones N° 123/19/INAMU, 124/19/INAMU, 128/19/INAMU, 208/19/INAMU, 209/19/INAMU, 211/19/INAMU, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que el artículo 2° apartado 6) de la Resolución N° 123/19/INAMU define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de difusión establecidos en la Ley 26.801.

Que por Resolución N° 208/19/INAMU se efectuó la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES AÑO 2019', destinada a aquellos músicos nacionales registrados de todo el país, en sus distintas etapas del desarrollo de su proyecto artístico musical; la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES AÑO 2019' destinada a aquellos músicos nacionales registrados de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y

PATAGÓNICA, a los fines del otorgamiento de subsidios regionales; y la 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2019' destinada a músicos nacionales independientes de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA, debidamente registrados ante el INAMU.

Que por Resolución N° 209/19/INAMU se efectuó la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL NACIONAL 2019'.

Que por Resolución N° 211/19/INAMU se efectuó la 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO 2019'.

Que los Consejos Regionales de Músicos, el Comité Representativo y el Consejo Coral Nacional, al momento de la evaluación de las solicitudes, se encontraban conformados según la normativa vigente del Instituto y han emitido las actas ajustadas al Reglamento Interno.

Que los Consejos Regionales de Músicos de las regiones NEA, NOA, CENTRO, METROPOLITANA, NUEVO CUYO y PATAGÓNICA -encargados de evaluar las solicitudes de subsidios regionales- han emitido actas ajustadas al Reglamento Interno del INAMU, en las cuales han seleccionado a las personas beneficiarias y suplentes de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES AÑO 2019' y de la 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2019'.

Que el Comité Representativo, encargado de evaluar los proyectos que aspiran a obtener los subsidios nacionales, emitió un acta ajustada al Reglamento Interno del INAMU con fecha 21 de OCTUBRE de 2019, seleccionando a las personas beneficiarias y suplentes de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES AÑO 2019' y 'MI PRIMER DISCO AÑO 2019'.

Que el Consejo Coral Nacional, encargado de evaluar los proyectos que aspiran a obtener los subsidios a la actividad coral, emitió un acta con fecha 4 de OCTUBRE de 2019, seleccionando a las personas beneficiarias y suplentes de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL 2019'.

Que en las bases y condiciones de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES AÑO 2019' y 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES AÑO 2019', el beneficiario deberá informar en un plazo improrrogable de quince (15) días corridos, desde la publicación en el Boletín Oficial, los datos correspondientes a través del Panel de Música Registrado del sitio web institucional a los fines de hacer efectivo el pago del subsidio.

Que en las bases y condiciones de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES AÑO 2019' y 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES AÑO 2019', se estableció un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde la acreditación del pago, para que los beneficiarios presenten la correspondiente rendición de cuentas conforme la Resolución N° 128/19/INAMU.

Que se ha consultado a la sección de Rendiciones de cuentas sobre la presencia en el Registro de Deudores de alguna persona beneficiaria o suplente de las 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES AÑO 2019', 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES AÑO 2019' y 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2019', que no haya rendido los montos oportunamente otorgados, a los efectos de hacer uso de los suplentes inmediatos en los términos previstos en las bases y condiciones de dichas convocatorias.

Que se ha consultado al área a cargo del Circuito Cultural Social sobre el incumplimiento de alguna persona beneficiaria o suplente de las 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES AÑO 2019', 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES AÑO 2019' y 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS - 2019 en beneficios previos a dichas convocatorias, a los efectos de hacer uso de los suplentes inmediatos en caso de ser necesario.

Que las personas que resultaron beneficiarias y suplentes surgen de actos que se ajustan a las bases y condiciones de las correspondientes convocatorias y la normativa vigente.

Que el Área de Administración informa que existe disponibilidad presupuestaria para afrontar dichas erogaciones.

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales ha dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.801 y la Resolución N° 123/19/INAMU.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Declárese beneficiarias de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS NACIONALES AÑO - 2019', a las personas mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 2.- Declárese como beneficiarias de la 'CONVOCATORIA MI PRIMER DISCO - 2019', a las personas mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 3.- Declárese como beneficiarias de la 'CONVOCATORIA SUBSIDIOS REGIONALES AÑO – 2019', a las personas mencionadas en el Anexo II de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 4.- Declárese como beneficiarias de la 'CONVOCATORIA DISCOS TERMINADOS – 2019', a las personas mencionadas en el Anexo III de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 5.- Declárese como beneficiarias de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO A LA ACTIVIDAD CORAL NACIONAL 2019', a las personas mencionadas en el Anexo IV de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 6.- Fíjese un plazo improrrogable de QUINCE (15) días corridos a computarse desde la publicación en el Boletín Oficial, para que las personas beneficiarias de las convocatorias establecidas en los artículos 1°, 2°, 3° y 5° de la presente Resolución, declaren ante el INAMU, a través del Panel de Músico que se encuentra en el sitio web institucional, los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago de los beneficios, según lo establecido en las respectivas bases y condiciones.

ARTÍCULO 7.- Fíjese el plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos para que las personas beneficiarias de los artículos 1°, 2°, 3° y 5° presenten la rendición de cuentas, conforme la Resolución N° 128/19/INAMU, a contar desde el momento en que se pone a disposición el monto del subsidio a través de su transferencia o pago por ventanilla en la entidad bancaria, bajo pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley N° 26.801 y la Resolución N° 128/19/INAMU.

ARTÍCULO 8.- En caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 6° de la presente Resolución, se tendrá por decaído el subsidio sin derecho a reclamo alguno por parte de la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Boris Macciocco - María Paula Rivera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 85938/19 v. 08/11/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 463/2019

RESFC-2019-463-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-70990911-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por el TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por la cual solicita la asignación en uso del bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ubicado en la calle Adolfo Alsina N° 2.964, Comuna 3, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 09 – Sección 28 - Manzana 060 - Parcela 008, correspondiente al CIE N° 02-0002713-2/0 con una superficie total aproximada de CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (480,03 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-92587408-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

Que el TEATRO NACIONAL CERVANTES informa que el inmueble mencionado se destinará a depósito de elementos escenográficos, utilería y acopio de materiales de uso genérico.

Que de los relevamientos e informes técnicos efectuados en el marco de las inspecciones y estudios de factibilidad con el objeto de constatar las condiciones de ocupación de dicho inmueble, se verificó que el mismo se encuentra subutilizado y desocupado.

Que conforme lo informado por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL mediante Notas NO-2019-01151870-ANSES-DOEI#ANSES de fecha 7 de enero de 2019 y NO-2019-03965510-ANSES-SEA#ANSES de fecha 22 de enero de 2019 respectivamente, el inmueble se encuentra desocupado y en condiciones de ser desafectado por resultar innecesario para las competencias, misiones y funciones de la repartición.

Que mediante el Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, estableciéndose que será el órgano rector, centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y los artículos 36 y 37 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 reglamentario del citado Decreto N° 1.382/12, establecen que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesidad, teniendo en consideración las competencias, misiones y funciones de la repartición de origen, como así también, la efectiva utilización y/u ocupación de los mismos.

Que el inciso 20 del citado artículo, determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO podrá asignar, y reasignar los bienes inmuebles que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL, los cuales se considerarán concedidos en uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración y custodia y que tan pronto cese dicho uso deberán volver a la jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que resulta asimismo aplicable lo previsto en el Capítulo I del Título II de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM).

Que la situación planteada se encuentra enmarcada en el inciso 2) del artículo 37 del Decreto Reglamentario N° 2.670/15.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia desafectar de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL el inmueble mencionado en el considerando primero y asignarlo en uso al TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la presente se enmarca en la decisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el artículo 5° del Decreto N° 1.416/13 y el artículo 23 del Anexo del Decreto N° 2.670/15, establecen que la asignación y transferencia de uso de inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL a todo organismo integrante del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, así como a Universidades Nacionales, serán dispuestas por resolución de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y deberán ser comunicadas en un plazo de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del dictado de la resolución que así lo disponga, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, para su correspondiente registro.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Desaféctase de la jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL el bien inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en la calle Adolfo Alsina N° 2.964, Comuna 3, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; identificado catastralmente como Circunscripción 09 – Sección 28 - Manzana 060 - Parcela 008, correspondiente al CIE N° 02-0002713-2/0 con una superficie total aproximada de CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CON TRES DECÍMETROS CUADRADOS (480,03 M2), individualizado en el croquis que como ANEXO (IF-2019-92587408-APN-DNGAF#AABE) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase en uso al TEATRO NACIONAL CERVANTES, el inmueble mencionado en el Artículo 1º, con el objeto de destinarlo a depósito de elementos escenográficos, utilería y acopio de materiales de uso genérico.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y al TEATRO NACIONAL CERVANTES.

ARTÍCULO 5º.- Dése cuenta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y a la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 85759/19 v. 08/11/2019

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución 770/2019

RESOL-2019-770-APN-ANAC#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente N°EX-2019-75130778-APN-ANAC#MTR Expediente original N° EXP-ANC:0029061/2015 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO), el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 142 de fecha 18 de marzo de 2014 de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la solicitud formulada por la Empresa UNITED AIRLINES, INC., a fin de obtener la aprobación del Contrato de Servicios de Código Compartido que suscribiera con la Empresa ALL NIPPON AIRWAYS CO. LTD., el Anexo B al mismo y su Adjunto 3.

Que conforme lo establecido en el Anexo B al Contrato de Servicios de Código Compartido y su Adjunto 3 y en cuanto corresponde pronunciarse a esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, se consignan como servicios a ser efectuados bajo tal modalidad los siguientes: TOKYO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NARITA JASIKO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE HANEDA)/KANSAI/NAGOYA (ESTADO DEL JAPÓN) - HOUSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA), y TOKYO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NARITA JASIKO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE HANEDA)/KANSAI/NAGOYA (ESTADO DEL JAPÓN) - NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL LIBERTAD DE NEWARK, ESTADO DE NUEVA JERSEY - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA), siendo UNITED AIRLINES, INC. la Empresa operadora, y la Empresa ALL NIPPON AIRWAYS CO. LTD. ,la comercializadora, en los tramos HOUSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA), y NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL LIBERTAD DE NEWARK, ESTADO DE NUEVA JERSEY - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA), y estableciéndose que la Empresa ALL NIPPON AIRWAYS CO. LTD. no ejercerá derechos de tráfico de quinta libertad entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) establece que los acuerdos que impliquen arreglos de "pool", conexión, consolidación o fusión de servicios o negocios, deberán someterse a la aprobación previa de la autoridad aeronáutica y que si ésta no formulase objeciones dentro de los NOVENTA (90) días, el acuerdo se considerará aprobado.

Que el Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998 establece en su Artículo 1º que la compartición de códigos se encuentra comprendida entre los arreglos determinados por el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO).

Que por la Resolución N° 142 de fecha 18 de marzo de 2014 de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se confirió autorización a la Empresa UNITED AIRLINES, INC. para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta NUEVA YORK por NEWARK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - HOUSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y por los Artículos 2°, 12 y concordantes de la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, ambas compañías aéreas cuentan con los derechos para operar servicios en código compartido sobre la base de los marcos bilaterales en vigencia con sus respectivos países.

Que las rutas comprendidas en el Anexo B al Contrato de Servicios de Código Compartido y su Adjunto 3 se encuentran contempladas en el cuadro de rutas del marco bilateral existente entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el ESTADO DEL JAPÓN, previéndose que las aerolíneas japonesas sólo pueden operarlas mediante servicios en código compartido como compañía comercializadora, pudiendo a tal efecto celebrar arreglos de tal naturaleza con una aerolínea o aerolíneas del mismo país, de la otra parte contratante o de un tercer país, y que la línea aérea comercializadora no podrá ejercer derechos de tráfico de quinta libertad, con excepción de su propio tráfico de parada estancia en las operaciones de código compartido en cualquier segmento hacia y desde un punto en el otro país.

Que el Artículo 3° del citado Decreto N° 1.401/98 establece que en toda operación de servicios de compartición de código, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la factibilidad de aprobación del Contrato de Servicios de Código Compartido, del Anexo B al mismo y de su Adjunto 3, con las restricciones establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 1.401/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 110 de la Ley N° 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO) y en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato de Servicios de Código Compartido celebrado entre las Empresas UNITED AIRLINES, INC. y ALL NIPPON AIRWAYS CO. LTD., el Anexo B al mismo y su Adjunto 3, en el que se prevén como servicios a ser efectuados bajo tal modalidad los siguientes: TOKYO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NARITA JASIKO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE HANEDA)/KANSAI/NAGOYA (ESTADO DEL JAPÓN) - HOUSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, y TOKYO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NARITA JASIKO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE HANEDA)/KANSAI/NAGOYA (ESTADO DEL JAPÓN) - NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL LIBERTAD DE NEWARK, ESTADO DE NUEVA JERSEY - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, siendo la empresa UNITED AIRLINES, INC. la operadora, y la empresa ALL NIPPON AIRWAYS CO. LTD. la comercializadora, en los tramos HOUSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA), y NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL LIBERTAD DE NEWARK, ESTADO DE NUEVA JERSEY - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA), estableciéndose además que la Empresa ALL NIPPON AIRWAYS CO. LTD. no ejercerá derechos de tráfico de quinta libertad entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las Empresas UNITED AIRLINES, INC. y ALL NIPPON AIRWAYS CO. LTD., el contenido del Artículo 3° del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, que textualmente establece: "... que en toda operación de servicios que se realicen en las modalidades establecidas en el artículo precedente, los explotadores y sus agentes autorizados deberán informar al público usuario con total transparencia quién será el transportador, el tipo de aeronave utilizada en cada etapa del servicio, los puntos de transferencia y toda otra información relevante sobre las características del servicio".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese asimismo a los transportadores que cualquier modificación de las rutas indicadas en el Artículo 1° o incorporación de nuevas rutas o puntos de las mismas, así como la adición de nuevos servicios a ser operados bajo la modalidad de código compartido o cualquier cambio respecto de la compañía aérea operadora de los mismos, aún cuando la misma sea afiliada, autorizada o se encuentre vinculada al operador originario en virtud de cualquier otro tipo de modalidad contractual, deberán ser previa y expresamente aprobados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 4°.- Las Empresas operarán sus servicios de conformidad con las concesiones y/o autorizaciones, las designaciones y las asignaciones de frecuencias efectuadas por todas las autoridades competentes y con estricta sujeción a lo acordado en los marcos bilaterales aplicables en materia de transporte aéreo entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el ESTADO DEL JAPÓN por una parte y la REPÚBLICA ARGENTINA por la otra respectivamente, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes.

ARTÍCULO 5°.- La aprobación queda condicionada a que los trayectos que se proyectan operar bajo la modalidad de código compartido sean parte de una ruta internacional que tenga punto de origen o destino en el territorio de las líneas aéreas involucradas; a que la venta y comercialización de pasajes internacionales abarquen todo el recorrido; y a que los referidos trayectos sean operados por la compañía aérea de bandera japonesa con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad entre TOKYO (AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NARITA JASIKO Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE HANEDA)/KANSAI/NAGOYA (ESTADO DEL JAPÓN) y BUENOS AIRES (AEROPUERTO INTERNACIONAL MINISTRO PISTARINI de la Ciudad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, con conexiones en los puntos intermedios HOUSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y NUEVA YORK (AEROPUERTO INTERNACIONAL LIBERTAD DE NEWARK, ESTADO DE NUEVA JERSEY - ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), prohibiéndose expresamente la comercialización y operación de derechos de tráfico no autorizados.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, notifíquese a las Empresas UNITED AIRLINES, INC. y ALL NIPPON AIRWAYS CO. LTD.,

ARTÍCULO 7°.- Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese. Tomás Insausti

e. 08/11/2019 N° 85796/19 v. 08/11/2019

SECRETARÍA GENERAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
Resolución 427/2019
RESOL-2019-427-APN-SGAYDS#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO: El EX-2019-95863458-APN-DRIMAD#SGP del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 802 de fecha 5 de septiembre de 2018, 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 y 958 de fecha 25 de octubre de 2018 y la Decisión Administrativa N° 189 de fecha 19 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, el cual sustituye al Artículo 4° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas Jurisdicciones, a aprobar las contrataciones, renovaciones o prórrogas, bajo cualquier modalidad, incluidas las previstas en el artículo 9° del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y locaciones de servicios en los términos del Decreto N° 1109/17, como así también los contratos celebrados en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, comprendiendo entre estos últimos, los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en el Decreto N° 1023/01 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se fusionaron diversos Ministerios a fin de centralizar las competencias en un número menor de Jurisdicciones.

Que por el Decreto N° 802 de fecha 5 de septiembre de 2018 se creó el cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales con la consecuente designación de sus titulares, en las cuales se encuentra el Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que resulta necesario proceder a la prórroga de designación transitoria efectuada en los términos de la Decisión Administrativa N° 189 de fecha 19 de marzo de 2019, mediante la cual se designó a Leandro Carlos MIGNOGNA (D.N.I. N° 26.106.707), como Director General de Administración y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, como excepción a lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, modificatorio del Artículo 4° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada, a partir del 24 de octubre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria efectuada por la Decisión Administrativa N° 189 de fecha 19 de marzo de 2019, de Leandro Carlos MIGNOGNA (D.N.I. N° 26.106.707) en un cargo Nivel A – Grado 0, como Director General de Administración y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), como excepción de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistema de selección vigente según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente correspondiente a la JURISDICCIÓN 20 – SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, 03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Sergio Alejandro Bergman

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**Resolución 1463/2019****RESOL-2019-1463-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 05/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-86025094- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; las Decisiones Administrativas Nros. 1.599 del 5 de septiembre de 2018 y 1.881 del 10 de diciembre de 2018; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, la Resolución N° 80 del 5 de febrero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 1.599 del 5 de septiembre de 2018 se designó con carácter transitorio como Director de Centro Regional Metropolitano del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, cargo homologado por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, al Abogado D. Ignacio Jesús María SILVEYRA, M.I. N° 11.773.833.

Que el Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que el Artículo 4° del citado Decreto N° 1.035/18 dispone que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el Artículo 3° de la presente medida, podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.881 del 10 de diciembre de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, de conformidad con el Organigrama, las Responsabilidades Primarias y Acciones.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, por lo que procede la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y 3° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase desde el 16 de octubre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, en virtud de lo estipulado en el Artículo 4° del Decreto N° 1.035 del 8 de noviembre de 2018, la designación transitoria del Abogado D. Ignacio Jesús María SILVEYRA, M.I. N° 11.773.833, como Director de Centro Regional Metropolitano dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, dispuesta por la Decisión Administrativa N° 1.599 del 5 de septiembre de 2018 y prorrogada por la Resolución N° 80 del 5 de febrero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del mentado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

e. 08/11/2019 N° 85903/19 v. 08/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 90/2019

RESOL-2019-90-APN-SRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente EX-2019-94683696-APN-GACM#SRT, las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, los Decretos N° 658 de fecha 24 de junio de 1996, N° 717 de fecha 28 de junio de 1996, N° 410 de fecha 06 de abril de 2001, N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, N° 899 de fecha 08 de noviembre de 2017, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 24.241, sustituido por el artículo 50 de la Ley N° 24.557, dispuso la actuación de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales (C.M.J.) y la Comisión Médica Central (C.M.C.) -como instancia recursiva-, en el ámbito del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que el artículo 21, apartado 1, inciso a) de la Ley N° 24.557 establece que dichas comisiones serán las encargadas de determinar la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad, el carácter y grado de la incapacidad y el contenido y alcances de las prestaciones en especie.

Que mediante el artículo 11 del Decreto N° 1.278 de fecha 28 de diciembre de 2000, se incorporó el apartado 5 al ya citado artículo 21, estableciendo allí que "En lo que respecta específicamente a la determinación de la naturaleza laboral del accidente prevista en el inciso a) del apartado 1 de este artículo y siempre que al iniciarse el trámite quedare planteada la divergencia sobre dicho aspecto, la Comisión actuante, garantizando el debido proceso, deberá requerir, conforme se establezca por vía reglamentaria, un dictamen jurídico previo para expedirse sobre dicha cuestión".

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015, se aprobó el Manual de procedimiento para los trámites laborales en los que deban intervenir las Comisiones Médicas y la Comisión Médica Central.

Que posteriormente, la Ley N° 27.348 determinó que la intervención de las C.M.J. y del Servicio de Homologación (S.H.) constituido en tal esfera, así como la de revisión de la Comisión Médica Central o de la justicia ordinaria laboral, constituyen las instancias para la tramitación de los reclamos derivados del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 27.348, oportunamente esta S.R.T. dictó la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, con el objetivo de reglamentar el procedimiento establecido en el Título I de dicho plexo normativo, en el ámbito de las jurisdicciones que dispongan su adhesión a dicha norma, determinando los distintos aspectos procedimentales aplicables exclusivamente a los trámites de rechazo de la denuncia de la contingencia, de determinación o divergencia en la determinación de la incapacidad laboral.

Que los procedimientos a observarse para dichos trámites en la instancia de la Comisión Médica Central, quedaron sujetos a su reglamentación mediante normativa posterior, dadas las especificidades que aquéllos involucran.

Que en otro orden de ideas, atento las modificaciones introducidas por la Ley N° 27.348 a los incisos a) y b) del apartado 1 del artículo 46 de la Ley N° 24.557, resulta necesario aclarar que la intervención de la Comisión Médica Central agota la instancia administrativa en los trámite de rechazo de Enfermedades No Listadas en el Decreto N° 658 de fecha 24 de junio de 1996.

Que en tal inteligencia y con independencia de la jurisdicción de origen donde se sustanció el trámite administrativo, la Comisión Médica Central es excluyente de cualquier otra intervención revisora, para articular el recurso de apelación contra el Dictamen Médico Jurisdiccional emitido en los trámites por rechazo de Enfermedades No Listadas, atento las competencias exclusivas asignadas en la norma referida, en el considerando precedente.

Que en consecuencia, siendo que la actuación ante la Comisión Médica Central, como instancia revisora, se requiere tanto en jurisdicciones adheridas al Título I de la Ley N° 27.348, como en aquéllas en las que aún no se han adoptado tales prescripciones, resulta conveniente la observancia de un único procedimiento para la totalidad de los trámites, a fin de garantizar los principios de economía, celeridad, sencillez, eficacia y sobre todo el de debido proceso adjetivo.

Que la Comisión Médica Central -conforme lo dispuesto en la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1.475 de fecha 29 de julio de 2015- se halla conformada por Profesionales Médicos, Secretarios Técnicos Letrados y por el Personal Técnico y Administrativo que los asiste.

Que en tal sentido, resulta conveniente precisar aspectos propios de las incumbencias específicas de cada uno de los integrantes de la Comisión Médica Central y su intervención en las distintas etapas del procedimiento, a los efectos de una mayor clarificación.

Que por otra parte y en vías de un constante mejoramiento operativo, corresponde encomendar a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas (G.A.C.M.) la implementación de mecanismos que permitan ajustar los criterios médicos y jurídicos aplicables en la tramitación de los reclamos instados ante las Comisiones Médicas, a partir del análisis sustancial de lo que constituye materia de los agravios sometidos a consideración de Alzada.

Que en virtud de lo manifestado en los considerandos precedentes, surge la necesidad de determinar un procedimiento formal para la Comisión Médica Central.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 3° de la Ley N° 27.348.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Procedimiento ante la Comisión Médica Central, para los trámites regulados en las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 179 de fecha 21 de enero de 2015 y N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017”.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas a establecer el procedimiento de emisión y aplicación de los acuerdos plenarios, previstos en el Anexo IF-2019-100068887-APN-SRT#MPYT de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las Resoluciones S.R.T. N° 179/15 y S.R.T. N° 298/17, se aplicarán a todo lo no previsto en el procedimiento regulado en el Anexo IF-2019-100068887-APN-SRT#MPYT de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Derógase el segundo párrafo del artículo 17 de la Resolución S.R.T. N° 298/17.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la presente resolución entrará en vigencia el 1° de febrero de 2020, encomendándose a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas la coordinación de las acciones tendientes a la implementación de los procesos y recursos necesarios para materializar la operatividad del procedimiento regulado en el Anexo IF-2019-100068887-APN-SRT#MPYT.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Gustavo Dario Moron

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1882/2019****RESOL-2019-1882-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019- 56783077- -APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° EX-2017-14328090-APN-SRHYO#SSS, se tramita al Licenciado Juan Carlos PALUDI (DNI N° 10.400.668), en el cargo de Coordinador de Evaluación de Procesos y Procedimientos Administrativos, dependiente de la Gerencia de Administración de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, a partir del 1° de abril del 2019.

Que por Nota N° NO-2019-55662000-APN-SG#SSS, el citado funcionario en el considerando precedente ha presentado su renuncia a partir del 30 de junio de 2019 en el referido cargo de Coordinador de Evaluación de Procesos y Procedimientos Administrativos, dependiente de la Gerencia de Administración de la Gerencia General de esta Institución, por lo que corresponde aceptar la renuncia a partir de la fecha solicitada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Juan Carlos PALUDI (DNI N° 10.400.668) a partir del 30 de Junio de 2019 en el cargo de Coordinador de Evaluación de Procesos y Procedimientos Administrativos, dependiente de la Gerencia de Administración de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 08/11/2019 N° 85865/19 v. 08/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**Resolución 1883/2019****RESOL-2019-1883-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-84924508- -APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa N° 1461 de fecha 10 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota N° NO-2019-83713233-APN-GDYAISS#SSS, el Doctor Juan Pablo STOLOWICH (DNI N° 22.196.517) presenta su renuncia a partir del 18 de septiembre de 2019 a su Designación Transitoria en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Tierra del Fuego de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y Articulación de los Integrantes de Salud dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el funcionario citado, ha sido designado en el mencionado cargo a partir del 1° de mayo de 2016 mediante Decisión Administrativa N° 1461/18, por lo que corresponde aceptar su renuncia a partir del 18 de septiembre de 2019.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Juan Pablo STOLOWICH (DNI N° 22.196.517) a partir del 18 de septiembre de 2019 a su Designación Transitoria en el cargo de Coordinador de Agencia Regional Sede Tierra del Fuego de la Subgerencia de Delegaciones de la Gerencia de Delegaciones y Articulación de los Integrantes de Salud dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Agradécese al nombrado funcionario la valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el citado cargo en esta Institución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 08/11/2019 N° 85861/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
Resolución 161/2019
RESOL-2019-161-APN-SECGT#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-49571279-APN-SSTA#MTR, Ley N° 25.031, los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, 656 de fecha 29 de abril de 1994, 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, 427 de fecha 14 de junio de 2017, 891 de fecha 1° de noviembre de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, las Resoluciones Nros. 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 y 91 de fecha 12 de octubre de 2017, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por los Decretos N° 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, y N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, creó el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR y estableció las pautas para la prestación del servicio de transporte por automotor de pasajeros a realizarse: a) entre las Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) entre Provincias; c) en los Puertos y Aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.

Que en el artículo 3° del Decreto N° 958/92, se clasifica el transporte automotor en Servicios Públicos, Servicios de Tráfico Libre, Servicios Ejecutivos, Servicios de Transporte para el Turismo, y los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

Que el artículo 15 de la norma antes señalada, establece que el Servicio de Transporte para el Turismo es aquel que se realiza con el objeto de atender una programación turística.

Que el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 aprobó las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que en esa línea, resulta apropiado simplificar las instrucciones que deberán observar los operadores para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR para los Servicios de Transporte para el Turismo, dispuestas a través del ANEXO I de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, en el entendimiento de que ello contribuirá a profundizar las mejoras continuas de procesos ya implementadas, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios, todo ello, en el marco del proceso de desburocratización que lleva adelante el ESTADO NACIONAL.

Que la experiencia recogida indica que, en lo que refiere a la titularidad de los vehículos afectados a la prestación de los Servicios de Transporte para el Turismo, la figura del leasing suscripto con entidades bancarias, concesionarias o terminales automotrices para vehículos 0 km. no ha impactado de manera significativa en el sector.

Que en miras a propender a la reducción de los costos de operación, resulta conveniente flexibilizar las condiciones del contrato de leasing suscripto.

Que la reciente incorporación de unidades vehiculares al mercado amerita que los mismos sean receptados normativamente en miras de dotar a los Servicios de Transporte para el Turismo de vehículos más confortables y seguros.

Que en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha sugerido modificaciones a los Anexos II y III de la Resolución N° 73/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, en el marco de sus competencias específicas, señalando el carácter favorable de la simplificación de trámites y documentación técnica a presentar cada vez que se pretende incorporar un vehículo a los Servicios de Turismo.

Que en misma línea, esa Comisión Nacional manifestó que la unificación de la documentación a presentar facilitará el alta de los vehículos y, con la oportunidad de digitalizar los mismos, ello redundará en mejoras continuas de los trámites.

Que en función de ello, resulta necesario modificar lo establecido en el ANEXO II "NORMAS TÉCNICAS Y DE DISEÑO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS VEHÍCULOS A UTILIZAR EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO DE AVENTURA", y en el ANEXO III "NORMAS TÉCNICAS Y DE DISEÑO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS VEHÍCULOS A UTILIZAR EN LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO SOMETIDOS A LA JURISDICCIÓN NACIONAL", de la Resolución N° 73/17 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, sustituyéndolos por un anexo único con el propósito de dotar de mayor precisión y sistematicidad al cuerpo normativo aplicable a los Servicios de Transporte para el Turismo.

Que por otro lado, el artículo 42 del Decreto N° 958/92 establece que la Autoridad de Aplicación habilitará servicios pre y post aéreos de transporte automotor de pasajeros entre la Capital Federal y el aeropuerto Ministro Pistarini o desde y hacia el aeropuerto Jorge Newbery, los otros aeropuertos y los puertos nacionales dentro de las pautas de desregulación establecidas.

Que posteriormente, el artículo 1° del Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 estableció que toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, se regirá por las disposiciones de esa norma.

Que el artículo 2° del decreto mencionado en el considerando precedente determinó que se entiende por servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional a todos aquellos que se realicen en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o entre ésta y los partidos que conforman la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país.

Que el artículo 2° de la Ley N° 25.031 define al ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES como aquella que comprende el territorio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y los siguientes partidos de la Provincia de BUENOS AIRES: ALMIRANTE BROWN, AVELLANEDA, BERAZATEGUI, BERRISSO, BRANDSEN, CAMPANA, CAÑUELAS, ENSENADA, ESCOBAR, ESTEBAN ECHEVERRÍA, EXALTACIÓN DE LA CRUZ, EZEIZA, FLORENCIO VARELA, GENERAL LAS HERAS, GENERAL RODRÍGUEZ, GENERAL SAN MARTÍN, HURLINGHAM, ITUZAINGÓ, JOSÉ C. PAZ, LA MATANZA, LANÚS, LA PLATA, LOMAS DE ZAMORA, LOBOS, LUJÁN, MARCOS PAZ, MALVINAS ARGENTINAS, MERCEDES, MORENO, MERLO, MORÓN, PILAR, PUNTA INDIO, PRESIDENTE PERÓN, QUILMES, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, SAN MIGUEL, SAN VICENTE, TIGRE, TRES DE FEBRERO, VICENTE LÓPEZ, ZÁRATE y los que en el futuro deban ser incluidos como consecuencia del desarrollo urbano cuando las relaciones funcionales del área así lo requieran.

Que el artículo 3° del Decreto N° 427 de fecha 14 de junio de 2017, modificatorio del artículo 8° del Decreto N° 656/94, estableció que la Autoridad de Aplicación deberá dictar el régimen normativo específico correspondiente a los Servicios de Transporte de Oferta Libre de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción

Nacional, designando como tal a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, conforme surge del artículo 2° del Decreto N° 247/17 modificatorio del artículo 5° del Decreto N° 656/94.

Que en ese sentido, se dictó la Resolución N° 91 de fecha 12 de octubre de 2017 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la cual constituye el régimen normativo específico para la prestación de los Servicios de Transporte de Oferta Libre de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional.

Que conforme lo expuesto precedentemente, puede apreciarse que el Decreto N° 656/94 y su normativa complementaria regula los servicios de transporte por automotor de pasajeros que se desarrollan con exclusividad en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, modificando de esta manera, implícita y parcialmente, lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto N° 958/92.

Que en la actualidad, los servicios establecidos mediante el artículo 42 del Decreto N° 958/92 no poseen un régimen reglamentario específico, siendo que le corresponde al ESTADO NACIONAL velar por la correcta y segura prestación del mismo.

Que el Decreto N° 818 de fecha 11 de septiembre de 2018, modificatorio del Decreto N° 958/92, designó a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE como Autoridad de Aplicación del citado Decreto N° 958/92.

Que en atención a lo señalado, resulta oportuno reglamentar los Servicios Pre y Post Aéreos y Portuarios de Transporte Automotor de Pasajeros, comprendidos en el artículo 42 del Decreto N° 958/92, con exclusión de los prestados con exclusividad en la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, que ya se encuentran regulados en el Decreto N° 656/94 y la Resolución N° 91/17 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado actuante bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, han tomado la intervención correspondiente, en el marco de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO EN JURISDICCIÓN NACIONAL”, que como ANEXO I (IF-2019- 97437001-APN-DNTAP#MTR) forma parte de la presente.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 8° de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- Apruébanse las “NORMAS TÉCNICAS Y DE DISEÑO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS VEHÍCULOS A SER UTILIZADOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR PARA EL TURISMO”, que como ANEXO II (IF-2019-69066646-APN-DNRNTR#MTR) integra la presente Resolución.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- Se podrá admitir la afectación al parque móvil de los operadores inscriptos en el REGISTRO DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR, de vehículos para la prestación de servicios turísticos de aventura, conforme a lo dispuesto en el ANEXO II (IF-2019-69066646-APN- DNRNTR#MTR) de la presente Resolución.”

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 12 de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- Se admitirá la incorporación de vehículos mediante contratos de leasing debidamente inscriptos ante el REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD AUTOMOTOR y conforme la normativa aplicable a la materia.”

ARTÍCULO 5°.- Derógase el ANEXO III de la Resolución N° 73 de fecha 13 de septiembre de 2017 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 6°.- Apruébase el “Reglamento para los Servicios Pre y Post Aéreos y Portuarios de Transporte Automotor de Pasajeros de Jurisdicción Nacional que como ANEXO III (IF-2019-63836660-APN-DNTAP#MTR) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE, al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al MINISTERIO DE SEGURIDAD y a las Entidades Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Hector Guillermo Krantzer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-161-2019-SECGT/IF-161-2019-SECGT-MTRI.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-161-2019-SECGT/IF-161-2019-SECGT-MTRII.pdf>

<http://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-161-2019-SECGT/IF-161-2019-SECGT-MTRIII.pdf>

e. 08/11/2019 N° 85872/19 v. 08/11/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 722/2019

RESFC-2019-722-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente EX-2018-42259620- -APN-GAYA#ENARGAS, la Ley N.º 24.076, su Decreto Reglamentario N.º 1738/92; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 24.076 determina en su Artículo 9º que los almacenadores son sujetos activos de la industria del gas, juntamente con los productores, captadores, procesadores, transportistas, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor de gas natural. Adicionalmente, el mismo Artículo establece que los almacenadores son, además, sujetos de la Ley N.º 24.076, junto con los transportistas, distribuidores, comercializadores y consumidores que contraten directamente con el productor.

Que hasta el dictado de dicha Ley, el transporte de hidrocarburos realizado por oleoductos, gasoductos, poliductos y/o cualquier otro servicio prestado por medio de instalaciones permanentes y fijas para el transporte, carga, despacho, infraestructura de captación, de compresión, acondicionamiento y tratamiento de hidrocarburos, se encontraba reglamentado por el Decreto N.º 44/91, que confería a la entonces Subsecretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación el carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Decreto N.º 1738/92, reglamentario de la Ley N.º 24.076, dispuso en su Artículo 3º que, a partir del comienzo de operaciones de las sociedades creadas por el Decreto N.º 1189/92, las normas del Decreto N.º 44/91 dejarían de ser aplicables al transporte y distribución de gas regulados en su Anexo I, incluyendo al Almacenaje bajo la órbita de la referida Ley.

Que el Artículo 1º del Anexo I del Decreto N.º 1738/92 incluyó y definió al “Almacenaje” como la actividad de mantener gas en instalaciones, subterráneas o no, durante un período de tiempo, incluyendo la inyección, depósito y retiro del Gas y, en su caso, la licuefacción y regasificación del Gas.

Que la reglamentación del Artículo 9 de la Ley N.º 24.076 por Decreto N.º 1738/98 establece que la actividad de Almacenaje está sujeta a la reglamentación y control del ENARGAS, en materia de seguridad.

Que el Artículo 21º de la Ley N.º 24.076 determina que los sujetos activos de la Industria del Gas Natural, es decir, productores, captadores, procesadores, transportistas, almacenadores, distribuidores, comercializadores

y consumidores directos, están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y disposiciones del ENARGAS.

Que dicho Artículo, adicionalmente establece, que las instalaciones y equipos estarán sujetos a las inspecciones, revisiones y pruebas que periódicamente el Ente establezca en la normativa de aplicación, el que tendrá también facultades para ordenar la suspensión del servicio y la reparación o reemplazo de instalaciones y equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública; determinando que, el ENARGAS, según corresponda, podrá delegar el control de cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que dicte.

Que a tenor de lo expuesto, el ENARGAS ostenta la función de organismo de control en materia de seguridad, en los aspectos, tanto reglamentarios como de inspección.

Que el Artículo 52° de la Ley N° 24.076 establece entre las funciones del ENARGAS, la de dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización; determinando, además, que, en materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido (inciso b).

Que el ENARGAS en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.076, tiene la facultad de reglamentar y controlar la actividad de almacenaje de Gas en materia de seguridad y, por lo tanto, de determinar las condiciones técnicas y de habilitación que deben cumplir las instalaciones de almacenamiento.

Que las facultades del ENARGAS, no se limitan al mero dictado de reglamentos, en tanto el inciso e) del Artículo 2° de la Ley N° 24.076, establece entre los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, el de incentivar la eficiencia en el transporte, almacenamiento, distribución y uso del gas; y el inciso x) del Artículo 52 faculta a realizar, en general, todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la Ley y su reglamento.

Que atento a la necesidad de avanzar en el dictado de la normativa de la actividad de almacenaje de gas, a través de la Resolución N° RESFC-2018-260-APN-DIRECTORIO#ENARGAS del 25 de septiembre de 2018, se puso en consulta pública el Proyecto de Resolución para la creación del Registro de Instalaciones destinadas al Almacenaje de Gas, delineando un conjunto de disposiciones a los fines de delimitar la actuación de este Organismo en materia de Almacenaje y normativa de referencia para los diversos proyectos, entre otros.

Que de dicha consulta, se recabaron observaciones de diversos actores del sector.

Que, tras el análisis de las propuestas recibidas, se elaboró el Informe Intergerencial IF-2019-72637811-APN-GAYA#ENARGAS, en el que se desarrolló una evaluación de los antecedentes y lo actuado en la materia.

Que el 15 de agosto de 2019 mediante Resolución RESFC-2019-464-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, se resolvió invitar nuevamente a los sujetos de la Ley N° 24.076, y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme allí se expuso, respecto del proyecto contenido en su ANEXO (IF-2019-72637811-APN-GAYA#ENARGAS), para lo cual se estableció un plazo de treinta (30) días corridos.

Que en su Artículo 4°, en la Resolución mencionada precedentemente, también determinó su publicación en el sitio web del ENARGAS, la cual se hizo efectiva en su sección "Elaboración participativa de normas", por el plazo indicado en el Artículo 2° de dicho acto, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Que mediante RESFC-2019-590-APN-DIRECTORIO#ENARGAS se otorgó una prórroga de veinte (20) días corridos adicionales al plazo originalmente establecido.

Que de las observaciones recabadas, quedó de manifiesto que las condiciones reglamentarias y de control, deben responder a un criterio de unidad y homogeneidad como bien lo expresa el Instituto Argentino del Gas y Petróleo cuando plantea que "Para una primera consideración acerca de este Instituto debemos tener en cuenta que contar con una regulación autónoma, publica, nacional y única, aplicable a todos aquellos que utilicen, o presten o de algún modo se hallen relacionados con el servicio público al que nos referimos posee un valor central en el aseguramiento de su estructura institucional".

Que en base a lo expuesto resultan claras las funciones del ENARGAS, en cuanto a las facultades que ostenta para dictar reglamentos en materia de seguridad, para los sujetos de la industria, entre los cuales se encuentran los Almacenadores.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del ENARGAS.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 incisos b) y x) de la Ley N.º 24.076 y su Decreto Reglamentario N.º 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “REGLAMENTO PARA EL ALMACENAJE DE GAS NATURAL” que, como Anexo (IF-2019-99816647-APN-GAL#ENARGAS), forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 85984/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 126/2019

RESOL-2019-126-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-96964094- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los instrumentos resultantes de la RONDA TOKIO de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) con fecha 24 de agosto de 1994 en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), los Decretos Número 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de los instrumentos resultantes de la RONDA TOKIO y el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de fecha 24 de agosto de 1994 los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA una cuota anual con preferencia arancelaria de SEIS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (6.800 ton) de “Queso tipo Italiano”, “Quesos Edam y Gouda”, “Otros quesos”, “Queso tipo Suizo y Emmenthaler” y “Queso azul”.

Que la mencionada cuota es administrada por el Servicio Exterior del Departamento de Agricultura de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USDA/FAS) bajo un sistema de licencias de importación, según el cual CUATRO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y DOS (4.269,32) toneladas son asignadas por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conforme el procedimiento establecido por el Servicio Exterior de su Departamento de Agricultura.

Que el saldo restante de DOS MIL QUINIENTAS TREINTA CON SESENTA Y OCHO (2.530,68) toneladas, puede ser asignado cada año por la REPÚBLICA ARGENTINA a importadores de ese cupo de acceso preferencial en la medida que éstos cumplan los requisitos exigidos por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA aún no ha establecido norma alguna en relación a la posibilidad de designación de aquellos importadores.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer los principales lineamientos que permitan mejorar la transparencia, sencillez, apertura y razonabilidad de la designación de los importadores con acceso preferencial al cupo de la referida cuota.

Que el propósito último de implementar la presente medida es incentivar la actividad exportadora y procurar la máxima utilización del cupo en cuestión, garantizando el correcto funcionamiento de la economía de mercado y la igualdad de acceso de todos los participantes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, puede designar hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año, quiénes serán los importadores de la cuota de acceso preferencial que accederán al cupo de DOS MIL QUINIENTAS TREINTA CON SESENTA Y OCHO Toneladas (2.530,68 Tn) de “Queso tipo Italiano”, “Quesos Edam y Gouda”, “Otros quesos”, “Queso tipo Suizo y Emmenthaler” y “Queso azul” detallado en el Anexo I identificado con el número IF-2019-98519293-APN-SSMA#MPYT, otorgado por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA. A partir de dicha fecha el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA notificará las designaciones correspondientes al gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 2°.- Los interesados en acceder al cupo referido deberán encontrarse registrados y habilitados como importadores en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de acuerdo con la normativa que dicho país establezca. El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de considerarlo pertinente, podrá requerir las constancias que acrediten el cumplimiento del requisito previsto en el presente artículo.

ARTÍCULO 3°.- La mercadería correspondiente al presente cupo deberá ser ingresada a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA entre el día 1° de enero del año de que se trate y el día 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 4°.- Aquellos importadores de la cuota de acceso preferencial que resulten designados tendrán la obligación de informar a la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS y a la DIRECCIÓN NACIONAL LÁCTEA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de forma trimestral, antes del día 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, de cada año, el estado de ejecución del cupo que les fuera asignado. Tal obligación se cumplirá mediante envío de un correo electrónico con la información pertinente a la dirección lecheria@magyp.gov.ar, con copia a cuotas@magyp.gov.ar.

ARTÍCULO 5°.- La SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS y la DIRECCIÓN NACIONAL LÁCTEA, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en conjunto con los importadores de la cuota de acceso preferencial designados, acordarán la forma en que se ejecutará el cupo con el fin de garantizar la equidad conforme al objeto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 08/11/2019 N° 86213/19 v. 08/11/2019

**¡EL BOLETÍN OFICIAL
SE RENOVÓ!**

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 119/2019

EX-2018-54780540- -APN-DNTYA#SENASA

RESOL-2019-119-APN-MAGYP DE FECHA 07/11/2019

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente desde el 16 de febrero de 2018 y hasta el 9 de diciembre de 2018, las funciones correspondientes al cargo de titular de la ex-Dirección de Centro Regional NOA Sur del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Función Directiva III, a la Contadora Pública Nacional Da. Inés del Carmen PANIRI (M.I. N° 18.019.874), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva prevista en el Título IV Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- Asígnanse transitoriamente, desde el 10 de diciembre de 2018 y por el plazo de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Centro Regional NOA de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva III, a la Contadora Pública Nacional Da. Inés del Carmen PANIRI (M.I. N° 18.019.874), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 7, Tramo Principal, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Luis Miguel ETCHEVEHERE - Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 08/11/2019 N° 86010/19 v. 08/11/2019

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL

www.boletinoficial.gob.ar





Disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Disposición 101/2019 DI-2019-101-APN-SSME#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

Visto el expediente EX-2017-23882677-APN-DDYME#MEM, y los expedientes EX-2018-3731021-APN-DDYME#MEM, EX-2018-3731443-APN-DDYME#MEM, EX-2018-43148048-APN-DGDO#MEN, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Tinogasta Solar Sociedad Anónima (Tinogasta Solar S.A.) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) para su Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta II, instalado en el departamento de Tinogasta, provincia de Catamarca, con una potencia nominal de siete megavatios (7 MW), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece con dos décimos kilovoltios (13,2 kV) del transformador 133/33/13,2 kV en la Estación Transformadora Tinogasta, jurisdicción de la Empresa de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima (TRANSNOA).

Que mediante la nota B-123709-1 del 3 de septiembre de 2018 (IF-2018-43164658-APN-DGDO#MEN), obrante en el expediente EX-2018-43148048-APN-DGDO#MEN, la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la firma Tinogasta Solar S.A. cumplió para su Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta II los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la providencia PV-2018-57150618-APN-DLCYMT#MHA del 7 de noviembre de 2018, la ex Dirección Legal de Contratos y Mercado a Término, informa que la firma Tinogasta Solar Sociedad Anónima (SPE) es la titular de los proyectos Tinogasta I y Tinogasta II correspondientes al programa RenovAr, Rondas 1.5 y 2 respectivamente. A su vez resaltó, que la definición de "SPE" prevista en el Pliego de Bases y Condiciones del Programa RenovAr Ronda 2, resolución 275-E del 16 de agosto de 2017 del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2017-275-APN-MEM), contempla este supuesto.

Que mediante la disposición DPGA 175 del 17 de octubre de 2017, la Dirección Provincial de Gestión Ambiental de la Secretaría de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Catamarca dispuso aprobar el estudio de impacto ambiental del proyecto Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta II (IF-2018-58858075-APN-DNRMEM#MHA).

Que Tinogasta Solar S.A. cumplió con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta II se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.010 del 6 de diciembre de 2018, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Tinogasta Solar Sociedad Anónima (Tinogasta Solar S.A.) para su Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta II, instalado en el departamento de Tinogasta, provincia de Catamarca, con una potencia nominal de siete megavatios (7 MW), conectada al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trece con dos décimos kilovoltios (13,2 kV) del transformador 133/33/13,2 kV en la Estación Transformadora Tinogasta, jurisdicción de la Empresa de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino Sociedad Anónima (TRANSNOA).

ARTÍCULO 2°.- Instruir a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma Tinogasta Solar S.A., titular del Parque Solar Fotovoltaico Tinogasta II, en su vínculo de interconexión con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Tinogasta Solar S.A., a CAMMESA, a TRANSNOA y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 08/11/2019 N° 85745/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 102/2019
DI-2019-102-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

Visto el expediente S01:0229504/2016 del registro del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la resolución 6 del 24 de enero de 2018 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-6-APN-SECEE#MEM) autorizó el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Caucharí Solar I Sociedad Anónima Unipersonal (Caucharí Solar I S.A.U.) para el Parque Solar Caucharí I de cien megavatios (100 MW) de potencia nominal, instalado en la localidad de Caucharí, provincia de Jujuy, que se conecta al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la Estación Transformadora Altiplano, vinculada a la Línea de Alta Tensión de trescientos cuarenta y cinco kilovoltios (345 kV) Cobos-Andes, operada por Interandes Sociedad Anónima.

Que Caucharí Solar I S.A.U., mediante las notas del 14 de marzo de 2018 (fojas 203) y del 28 de febrero de 2019 (fojas 205), solicitó el cambio del punto de conexión del Parque Solar Caucharí I.

Que mediante las notas B-136075-1 del 7 de marzo de 2019 (fojas 209) y B-136075-2 del 15 de marzo de 2019 (fojas 216), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó las características del nuevo punto de conexión del Parque Solar Caucharí I.

Que el correspondiente aviso se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.077 del 19 de marzo de 2019 (fojas 218), sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado

Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 1° de la resolución 6 del 24 de enero de 2018 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-6-APN-SECEE#MEM) por el siguiente: "ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Caucharí Solar I Sociedad Anónima Unipersonal (Caucharí Solar I S.A.U.) para el Parque Solar Caucharí I de cien megavatios (100 MW) de potencia nominal, instalado en la localidad de Caucharí, provincia de Jujuy, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de trescientos cuarenta y cinco kilovoltios (345 kV) de la Estación de Seccionamiento Altiplano, vinculada a la Línea de Alta Tensión de trescientos cuarenta y cinco kilovoltios (345 kV) Cobos-Andes, operada por Interandes Sociedad Anónima".

ARTÍCULO 2°.- Notificar a Caucharí Solar I S.A.U., a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA), a Interandes Sociedad Anónima y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 08/11/2019 N° 85746/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 103/2019
DI-2019-103-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

Visto el expediente S01:0229505/2016 del registro del ex Ministerio de Energía y Minería, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la resolución 5 del 24 de enero de 2018 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-5-APN-SECEE#MEM) autorizó el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Caucharí Solar II Sociedad Anónima Unipersonal (Caucharí Solar II S.A.U.) para el Parque Solar Caucharí II de cien megavatios (100 MW) de potencia nominal, instalado en la localidad de Caucharí, provincia de Jujuy, que se conecta al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la Estación Transformadora Altiplano, vinculada a la Línea de Alta Tensión de trescientos cuarenta y cinco kilovoltios (345 kV) Cobos-Andes, operada por Interandes Sociedad Anónima.

Que la firma Caucharí Solar II S.A.U., mediante notas del 14 de marzo de 2018 (fojas 197) y 28 de febrero de 2019 (fojas 214), solicitó el cambio del punto de conexión del Parque Solar Caucharí II.

Que mediante las notas B-136210-1 del 7 de marzo de 2019 (fojas. 204) y B-136210-2 del 15 de marzo de 2019 (fojas 211), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CMMESA) informó las características del nuevo punto de conexión del Parque Solar Caucharí II.

Que el correspondiente aviso se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.077 del 19 de marzo de 2019 (fojas 213), sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. - Sustituir el artículo 1º de la resolución 5 del 24 de enero de 2018 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-5-APN-SECEE#MEM) por el siguiente: "ARTÍCULO 1º.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la firma Caucharí Solar II Sociedad Anónima Unipersonal (Caucharí Solar II S.A.U.) para el Parque Solar Caucharí II de cien megavatios (100 MW) de potencia nominal, instalado en la localidad de Caucharí, provincia de Jujuy, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de treinta y tres kilovoltios (33 kV) de la Estación Transformadora Caucharí Solar I, jurisdicción de Caucharí Solar I Sociedad Anónima Unipersonal (Caucharí Solar I S.A.U.).

ARTÍCULO 2º.- Notificar a Caucharí Solar II S.A.U., a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA), a Caucharí Solar I S.A.U., a Interandes Sociedad Anónima y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 08/11/2019 N° 85747/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 104/2019
DI-2019-104-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

Visto el expediente EX-2017-35059017-APN-DDYME#MEM y los expedientes EX-2018-9908154-APN-DDYME#MEM, EX-2019-9204690-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-11070260-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa Parque Eólico Loma Blanca I Sociedad Anónima (Parque Eólico Loma Blanca I S.A.) solicitó su habilitación como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para su Parque Eólico Loma Blanca I de cincuenta y uno coma dos décimos megavatios (51,2 MW) de potencia nominal instalada, ubicado entre las localidades de Puerto Madryn y Trelew, de los departamentos Biedma y Rawson, respectivamente, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la futura Estación Transformadora Loma Blanca I-III, operada por la firma Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA S.A.), a vincularse mediante una Línea de Alta Tensión de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) a la Estación Transformadora Puerto Madryn de 500/132 kV, jurisdicción de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima.

Que mediante la nota B-123456-1 del 2 de marzo de 2018 obrante en el expediente EX-2018-09908154-APN-DDYME#MEM (IF-2018-09916031-APN-DDYME#MEM), la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) informó que la firma Parque Eólico Loma Blanca I S.A. cumple para su Parque Eólico Loma Blanca I los requisitos exigidos en los puntos 5.1 y 5.2 del anexo 17 de Los Procedimientos para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la disposición 179 del 27 de agosto de 2010 (IF-2017-35138239-APN-DDYME#MEM) y su modificatoria la disposición 68 del 14 de mayo de 2018 (IF-2018-23520317-APN-DGDO#MEM), la Subsecretaría de Gestión Ambiental y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable de la provincia del Chubut aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Parque Eólico Loma Blanca I.

Que Parque Eólico Loma Blanca I S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM del Parque Eólico Loma Blanca I se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina 34.085 del 29 de marzo de 2019, sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de esta Subsecretaría de Mercado Eléctrico ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA).

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar el ingreso como agente generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a Parque Eólico Loma Blanca I Sociedad Anónima (Parque Eólico Loma Blanca S.A.) para su Parque Eólico Loma Blanca I de cincuenta y uno coma dos décimos megavatios (51,2 MW) de potencia nominal instalada, ubicado entre las localidades de Puerto Madryn y Trelew, de los departamentos Biedma y Rawson, respectivamente, provincia del Chubut, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) de la futura Estación Transformadora Loma Blanca I-III, operada por la firma Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Patagonia Sociedad Anónima (TRANSPA S.A.), a vincularse mediante una Línea de Alta Tensión de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) a la Estación Transformadora Puerto Madryn de 500/132 kV, jurisdicción de la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a Parque Eólico Loma Blanca I S.A., titular del Parque Eólico Loma Blanca I en su vínculo con el SADI. A este efecto se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Parque Eólico Loma Blanca I S.A., a CAMMESA, a TRANSPA S.A., a la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener Sociedad Anónima y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 08/11/2019 N° 85748/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO
Disposición 105/2019
DI-2019-105-APN-SSME#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el expediente EX-2019-90272791-APN-DGDOMEN#MHA y los expedientes EX-2019-52894322-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2019-94171674-APN-DGDOMEN#MHA en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Genneia Sociedad Anónima (Genneia S.A.) comunicó a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) su decisión de desvincular del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a las unidades de generación MATHTG01 y MATHTG02, que forman parte de su Central Térmica Matheu.

Que la firma Genneia S.A. expresa como causa de la solicitud de desvinculación que el esquema remuneratorio establecido en la Resolución N° 1/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, ha afectado en forma negativa la ecuación económica de la Central Térmica Matheu y que el despacho de las unidades MATHTG01 y MATHTG02 ha sido inferior al cuatro por ciento (4%) en el último año.

Que CAMMESA ha realizado la evaluación establecida en el punto 9 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por Resolución ex-Secretaría de Energía Eléctrica N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, e informado, mediante su nota B-141156-1 de fecha 3 de octubre de 2019 (IF-2019-90293816-APN-DGDOMEN#MHA), que la desvinculación del MEM de las citadas unidades de generación pertenecientes a la Central Térmica Matheu, no afectará el normal abastecimiento de la demanda.

Que la solicitud de desvinculación se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina N° 34.214 de fecha 8 de octubre de 2019, no habiéndose presentado objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista dependiente de la Subsecretaría de Mercado Eléctrico de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 35 y 36 de la ley 24.065 y el artículo 1° de la resolución 12 del 16 de abril de 2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-12-APN-SRRYME#MHA)

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE MERCADO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la desvinculación del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) de la unidades de generación MATHTG01 y MATHTG02, que forman parte de la Central Térmica Matheu, a partir del presente acto.

ARTÍCULO 2°.- Instruir al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a Genneia Sociedad Anónima (Genneia S.A.), a la respectiva empresa Transportista o Prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima (CAMMESA) y al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Juan Alberto Luchilo

e. 08/11/2019 N° 85767/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES**

Disposición 22/2019

DI-2019-22-APN-SSAR#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO el Expediente N° EX – 2019 – 96860518- -APN-DGDYD#MJ, el Decreto N° 600 del 29 de agosto de 2019 y,
CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 600/19, estableció la fijación de aranceles especiales por la comunicación pública de obras en habitaciones de establecimientos de servicios de alojamiento.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro de la “Alianza para el Gobierno Abierto”, organización conformada por más de SESENTA Y SEIS (66) países con el objetivo de abrir sus gobiernos y mejorar la comunicación con los ciudadanos.

Que los CUATRO (4) pilares fundamentales del Gobierno Abierto son: mejorar la transparencia y el acceso a la información, incrementar la participación y colaboración ciudadana en las decisiones, crear un mecanismo efectivo de rendición de cuentas y promover la adopción de nuevas tecnologías e innovación.

Que conforme el artículo 6° del Decreto N° 600/19, son autoridades de aplicación, en forma conjunta, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA

GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, siendo los encargados de dictar las normas complementarias que correspondan.

Que mediante NO-2019-93170004-APN-SGT#SGP la SECRETARIA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN remitió a consideración del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS un proyecto de acto administrativo para reglamentar el Decreto N° 600/19.

Que por la Resolución MjyDH N° 151, del 30 de marzo de 2016, se creó el PROGRAMA JUSTICIA 2020, que tiene entre sus objetivos "Coordinar espacios de diálogo, mesas y comisiones temáticas de trabajo, para la participación ciudadana e institucional en la elaboración, implementación y seguimiento de políticas de estado, proyectos e iniciativas legislativas de innovación y modernización judicial."

Que, entonces, a fin de incrementar e incentivar la participación y colaboración ciudadana en esta materia, corresponde propiciar la apertura de una instancia de debate en el marco del PROGRAMA JUSTICIA 2020, que posibilite una efectiva participación, con el fin de encontrar consensos y acercar criterios superadores en la formulación del proyecto de Resolución reglamentaria del Decreto N° 600/19.

Que, desde tal perspectiva, no se encuentran reparos para que la Autoridad de Aplicación impulse el mencionado procedimiento a los fines elaborar el proyecto de Resolución reglamentaria del Decreto N° 600/19.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el ANEXO II del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS REGISTRALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Invítase a los interesados, en el marco de PROGRAMA JUSTICIA 2020, a formular propuestas y consideraciones, respecto del proyecto de reglamentación del Decreto N° 600 del 29 de agosto de 2019 referente a la fijación de aranceles especiales por la comunicación pública de obras en habitaciones de establecimientos de servicios de alojamiento, el cual como Anexo IF-2019-98934092-APN-SSAR#MJ forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Convóquese para el día 11 de noviembre de 2019 a las CATORCE (14.00) horas a la mesa de trabajo a realizarse en la sede del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION sita en la calle Sarmiento N° 329 Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- El proyecto de acto administrativo que como Anexo IF-2019-98934092-APN-SSAR#MJ forma parte integrante de la presente, también se encontrará disponible digitalmente el sitio web www.justicia2020.gob.ar

ARTÍCULO 4°.- Podrán presentarse asimismo opiniones informales y documentación complementaria, las que serán remitidas por correo postal a la calle Moreno N° 1228/1230 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, o por correo electrónico a la casilla procesoparticipativo_dnda@jus.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Osvaldo Martin Borrelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 85744/19 v. 08/11/2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 592/2019

DI-2019-592-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/11/2019

VISTO el EX-2019-97714875- -APN-DGA#ANSV del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 779/95 y N° 1716/08, y la Disposición ANSV DI-2019-279-APN-ANSV#MTR de fecha 28 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE de la NACIÓN (conf. Decreto N° 8/16), cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la norma de creación, se encuentran la de coordinar e impulsar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional, destinadas a la prevención de siniestros viales.

Que la SUBSECRETARÍA DE CONTROL Y VIGILANCIA DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha solicitado la intervención de la AGENCIA a fin de facilitar el tránsito de quienes deseen asistir al partido final de la Copa Sudamericana de Fútbol a realizarse el día sábado 9 de noviembre del corriente en la Ciudad de Asunción (Paraguay) entre los equipos de Club Atlético Colón de Santa Fe (Argentina) e Independiente del Valle (Ecuador), particularmente para quienes se trasladen desde la provincia de Santa Fé, a lo largo de la Ruta Nacional 11, entre las ciudades de Santa Fe (provincia de Santa Fe) y Clorinda (provincia de Formosa).

Que en ese contexto, con el objeto de prestar la colaboración para el tránsito de los espectadores, la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL de esta AGENCIA ha propiciado el dictado de una medida de restricción de circulación de vehículos considerados de gran porte conforme lo establecido por la Ley Nacional N° 24.449 y el Anexo A de su reglamentario Decreto N° 779/95 (categorías N2, N3, O, O3 y O4) desde la Ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe; hasta la Ciudad de Clorinda, el viernes 8 de noviembre entre las 20.00 y las 24.00 hs en dirección Santa Fe-Clorinda; y el domingo 10 de noviembre entre las 00.00hs y las 06.00hs, en dirección Clorinda-Santa Fe.

Que a efectos de prevenir y evitar que se presente un mayor grado de riesgo al alto flujo de asistentes al partido que circularán por el corredor nacional, resulta menester disponer la presente, siendo la misma ampliatoria de la Medida de Reordenamiento de Tránsito dispuesta mediante la Disposición ANSV DI-2019-279-APN-ANSV#MTR de fecha 28 de junio de 2019.

Que corresponde señalar que la presente medida no implica un juicio de valor respecto a la eventual peligrosidad o no del vehículo de transporte automotor de gran porte ni respecto al conductor del mismo, sino que, habiéndose revelado estadísticamente que las consecuencias derivadas de un siniestro vial en las que participa un vehículo de transporte automotor alcanzado por la presente, independientemente de quien resulte eventual responsable del siniestro, son más gravosas aquellas cuando en un siniestro participan solamente vehículos de uso particular verificándose la necesidad de restringir la circulación de dichos vehículos; siendo evidencia esto del fuerte compromiso demostrado y asumido por el sector de transporte en la política de seguridad vial que viene llevando a cabo el ESTADO NACIONAL.

Que considerando que determinados vehículos de las categorías comprendidas por la presente transportaban bienes que por la sensibilidad del bien y/o producto resulta necesario impedir que se interrumpa el ciclo normal y productivo, o son utilizados para actividades consideradas esenciales y vitales para la sociedad, corresponde exceptuarlos de la medida que aquí se dispone a fin de no afectar su normal provisión y desarrollo.

Que corresponde a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en ejercicio de sus competencias, el dictado de la presente medida, por constituir la autoridad nacional de aplicación de las políticas y medidas estratégicas de seguridad vial y ser el organismo especializado con competencia específica en la materia, ejerciendo su función en coordinación con otros organismos nacionales y provinciales competentes.

Que resulta oportuno invitar a la SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE DE LA NACION y a la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a las provincias de San Fe y Formosa y los municipios cabecera desde donde empieza y termina la medida, Federaciones y Cámaras representativas del sector y entidades afines, a colaborar en la difusión y aplicación de la presente medida estratégica de seguridad vial en beneficio de la sociedad toda.

Que sin perjuicio de la aplicación de la presente medida por parte de las autoridades competentes, deviene necesario fortalecer la difusión de sus términos en la población en general, a fin de contribuir a su conocimiento, concientización y persuasión de su cumplimiento voluntario, en pos de la efectividad de la medida, dando certeza jurídica de la misma.

Que la presente medida ha sido proyectada sobre la base de la efectividad de medidas similares anteriores en resguardo de un interés común, como es reducir la siniestralidad vial.

Que la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7, inciso b), de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°: Establécese que los vehículos de categorías N2, N3, O, O3 y O4 no podrán circular por la Ruta Nacional N° 11 desde la Ciudad de Santa Fe (provincia de Santa Fe); hasta la Ciudad de Clorinda (provincia de Formosa) el viernes 8 de noviembre del corriente entre las 20.00 hs y las 24.00 hs en dirección Santa Fe-Clorinda; y el domingo 10 de noviembre del corriente entre las 00.00hs y las 06.00hs, en dirección Clorinda-Santa Fe; siendo esta medida complementaria a la adoptada mediante la Disposición ANSV DI-2019-279-APN-ANSV#MTR de fecha 28 de junio de 2019, la que mantiene su vigencia en todo aquello no modificado por la presente.

ARTÍCULO 2°: Exceptúese de la restricción prevista por el Artículo 1° de la presente disposición a los vehículos que a continuación se detallan:

- a. De transporte de leche cruda, sus productos derivados y envases asociados;
- b. De transportes de animales vivos;
- c. De transportes de productos frutihortícolas en tránsito;
- d. De transporte exclusivo de prensa y de unidades móviles de medios de comunicación audiovisual;
- e. De atención de emergencias;
- f. De asistencia de vehículos averiados o accidentados, en el lugar del suceso o en el traslado al punto más próximo a aquel donde pueda quedar depositado y en regreso en vacío;
- g. Cisterna de traslado de combustible, de Gas Natural Comprimido y Gas Licuado de Petróleo;
- h. De transporte de gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como de gases transportados a particulares para asistencias sanitarias domiciliaria, en ambos casos, cuando se acredite que se transportan a dichos destinos;
- i. De transporte de medicinas;
- j. De transporte de depósitos final de residuos sólidos urbanos;
- k. De transporte que deba circular en cumplimiento directo e inmediato de una orden judicial;
- l. De transporte de sebo, hueso y cueros.

ARTICULO 3°: Invítese a las provincias afectadas por la medida y sus Municipios en los que comienza y finaliza la medida, a colaborar con la difusión y la ejecución de la presente y dictar medidas análogas en el ámbito de sus jurisdicciones de considerarlo pertinente.

ARTICULO 4°: Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a adoptar las medidas necesarias y conducentes para difundir la presente.

ARTICULO 5°: Comuníquese a las Provincias por las que atraviesa la Ruta Nacional N° 11 afectadas a la medida adoptada así como los municipios en los que comienza y finaliza la misma, a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas (FADEEAC), a la Confederación Argentina de Transporte Automotor de Carga (CATAC), a los organismos con competencia en asuntos de frontera, a las fuerzas de seguridad, cuerpos policiales y autoridades de control competentes.

ARTICULO 6°: La presente disposición entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, y cumplido, archívese. Carlos Alberto Perez

e. 08/11/2019 N° 86126/19 v. 08/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA****Disposición 181/2019
DI-2019-181-E-AFIP-DGIMPO**

Ciudad de Buenos Aires, 06/11/2019

VISTO las Disposiciones AFIP N° 329 del 24 de septiembre 2019 N° 397 del 29 de octubre de 2019 y Disposición DGI 02 del 05 de Enero de 2001 y sus modificatorias

CONSIDERANDO:

Que por los actos dispositivos citados en el VISTO se realizaron modificaciones en la estructura organizativa de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior.

Que por Disposición AFIP N°329 del 24 de septiembre de 2019, artículo cuarto y Disposición N° 397 del 29 de octubre de 2019, se crearon Secciones adicionales de Verificación en determinadas Agencias, resultando necesario asignar la denominación y dependencia jerárquica a las Secciones según cupo correspondiente en el ámbito de cada instancia.

Que la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y del Interior han prestado su conformidad.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art 2° de la Disposición N° 4 (AFIP) del 5 de enero de 2001, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el ANEXO I, "DENOMINACIÓN Y DEPENDENCIA JERÁRQUICA" de las Secciones que forman parte integrante de la presente. (IF 2019-00441443-AFIP-DGIMPO).

ARTICULO 2°.-Asignar a las Secciones indicadas en el artículo anterior, las acciones y tareas establecidas en el Anexo I de la Disposición N° 2 (DGI) del 5 de enero de 2001 y sus modificatorias para las Secciones Verificaciones.

ARTICULO 3°.-Reemplazar en la parte pertinente el Anexo I de la Disposición N° 2/2001 (DGI) y sus modificatorias, por el que se aprueba en la presente.

ARTICULO 4°.- Publíquese, comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Dirección de Gestión Organizacional y a la Dirección de Personal para su conocimiento. Cumplido archívese.
Marcelo Pablo Costa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 86041/19 v. 08/11/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO **DERECHO COMERCIAL** **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** **DERECHO CIVIL**

BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gob.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO LLAMAN A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR REGULAR DE LA SIGUIENTE UNIDAD EJECUTORA DE DOBLE DEPENDENCIA:

Instituto de Ciencias Veterinarias del Centro del País (INCIVET)

INSCRIPCIÓN del 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 al 9 DE DICIEMBRE DE 2019

CONSULTAR Y BAJAR REGLAMENTO de CONCURSOS, TÉRMINO de REFERENCIA y PERFIL en:

CONICET: <http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/>

Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847

UNRC: <https://www.unrc.edu.ar/cyt/concurso-ue.html>

Correo electrónico: secyt@rec.unrc.edu.ar / Teléfono: +54(358)4676102

ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:

CONICET: Gerencia de Desarrollo Científico y Tecnológico, Godoy Cruz 2290 Piso 9, CP.1425 – CABA

UNRC: Secretaría de Ciencia y Técnica, Ruta 36, km 601, (X5804BYA) Río Cuarto - CORDOBA

ENVIAR PRESENTACIÓN electrónica a los correos electrónicos mencionados.

Andrea Maria Pawliska, Asesor, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Ejecutoras.

e. 08/11/2019 N° 85461/19 v. 08/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	31/10/2019	al	01/11/2019	60,91	59,38	57,91	56,49	55,11	53,78	46,47%	5,006%
Desde el	01/11/2019	al	04/11/2019	57,45	56,09	54,78	53,51	52,28	51,08	44,49%	4,722%
Desde el	04/11/2019	al	05/11/2019	61,04	59,51	58,03	56,60	55,22	53,88	46,54%	5,017%
Desde el	05/11/2019	al	07/11/2019	58,40	57,00	55,64	54,33	53,06	51,82	45,04%	4,800%
Desde el	07/11/2019	al	08/11/2019	57,24	55,89	54,59	53,33	52,10	50,92	44,36%	4,705%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	31/10/2019	al	01/11/2019	64,12	65,81	67,56	69,37	71,24	73,18		
Desde el	01/11/2019	al	04/11/2019	60,30	61,79	63,34	64,93	66,58	68,28	80,13%	4,956%
Desde el	04/11/2019	al	05/11/2019	64,27	65,96	67,72	69,54	71,42	73,37	87,06%	5,282%
Desde el	05/11/2019	al	07/11/2019	61,35	62,89	64,49	66,14	67,85	69,62	81,94%	5,042%
Desde el	07/11/2019	al	08/11/2019	60,07	61,55	63,08	64,66	66,30	67,99	79,73%	4,937%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 08/11/2019 N° 85889/19 v. 08/11/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER**

EDICTO

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que mas abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (3) tres días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo previsto para la verificación física de la mercadería en su presencia, comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente

a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Ratificar la medida cautelar de secuestro sobre las mercaderías en presunta infracción, tomadas durante los procedimientos que originan las actuaciones indicadas, en los términos del art. 1085 del C.A. Declarar que la permanencia en depósito de la mercadería secuestrada, implica peligro para su inalterabilidad y/o de la contigua, o podría disminuir su valor por lo que se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en las leyes 25.603/25.986 , o en su caso de acuerdo a los arts. 439 y 448 del C.A. Asimismo se le comunica que contra la medida precedente puede articular impugnación únicamente en lo que se refiere a la calificación del estado de la mercadería mediante el procedimiento de impugnación previsto en los arts. 1053 al 1067 del citado texto legal, dentro del término de tres (3) días contados, una vez vencido el plazo otorgado para la verificación física de la mercadería.-

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
89-2019/2	ROBERTO CARLOS YEGROS	29.842.624	985	51.692,99	-----
94-2019/4	MICAELA GUADALUPE SANTA CRUZ	45.951.851	985	183.090,98	-----
96-2019/0	AMEZAGA MARIO HECTOR	14.605.522	985	183.090,98	-----
99-2019/0	YAMILA DAIANA MELENDRES	37.773.366	985	137.318,24	-----
100-2019/0	RODRIGO ALEJANDRO BARBERAN	39.229.513	985	155.252,10	-----
102-2019/7	JESICA MARIBEL FERNANDEZ	34.423.183	985	275.153,11	-----
103-2019/5	HORACIO GABRIEL ARZAMENDIA	34.002.708	985	338.800,62	-----
104-2019/3	EVELIO RAMÓN ROMERO GIMENEZ	94.434.676	986	565.399,54	-----
106-2019/K	RAÚL JOSÉ MARÍA BASUALDO	22.070.704	985	443.963,59	-----
108-2019/1	JOSÉ FELIX LEZCANO	17.378.228	985	137.202,94	-----
110-2019/9	VERÓNICA ANDREA PATIÑO	34.829.066	985	79.030,57	-----
111-2019/7	VERÓNICA ANDREA PATIÑO	34.829.066	985	87.422,89	-----
112-2019/5	DALVA SLOMPO DOS SANTOS	95.401.536	985	42.728,85	-----
113-2019/3	JESSICA PAOLA CABRAL	38.308.370	985	28.071,51	-----
114-2019/1	JOSÉ FELIX LEZCANO	17.378.228	985	100.255,62	-----
115-2019/K	MARCELO FABIÁN MEDINA	30.619.652	985	41.726,88	-----
117-2019/1	MARCELO FABIÁN MEDINA	30.619.652	985	43.183,81	-----
119-2019/8	EDUARDO LÓPEZ	41.832.977	985	40.877,88	-----
120-2019/7	ATILIO MARCELO VELA	22.736.172	985	19.626,62	-----
121-2019/5	SILVIA GRACIELA LUIS	22.446.670	985	32.972,72	-----
122-2019/3	NANCY ARACELI CUBILLA	39.529.958	985	27.477,27	-----
129-2019/6	VERÓNICA ANDREA PATIÑO	34.829.066	985	66.962,16	-----
130-2019/5	MAXIMILIANO DAVID ROBLES	36.101.210	985	12.604,62	-----
132-2019/1	FÁTIMA LORENA MOREL	C.I.(PAR.) 4.074.349	985	28.907,99	-----

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
133-2019/K	MIGUEL ARMANDO MACIEL	8.636.501	985	28.729,74	-----
134-2019/8	LEOCADIA ROA	20.397.699	985	28.771,74	-----
135-2019/1	ROMINA ALEJANDRA PIRIZ	38.565.362	985	15.320,98	-----
137-2019/8	DIEGO ARIEL ACOSTA	35.697.443	985	63.200,35	-----
138-2019/6	TEODORO GUILLERMO GREZIOLO	16.239.639	985	44.022,33	-----
139-2019/4	JUAN BRAGA	13.421.025	985	16.581,74	-----
143-2019/8	HORACIO CARLOS BETTELLO COLLERA	21.600.163	985	57.241,61	-----
144-2019/1	ALEXIS ESTEBAN KATEGORA	30.273.968	985	23.086,57	-----
148-2019/4	ROQUE ALBERTO ALTAMIRANO	20.511.405	985	41.454,36	-----
152-2019/8	JORGE MILIA	35.327.335	985	63.998,16	-----
153-2019/1	BEATRIZ CAROLINA TORENA	13.197.574	985	27.349,63	-----
156-2019/6	DAMIANA MARCELINA ACEVEDO	22.315.137	985	8.751,88	-----
157-2019/4	ESTEBAN BRAANTZ	41.017.928	985	6.563,91	-----
160-2019/K	CARLOS ALBERTO BARATTINI	31.104.523	985	15.618,60	-----
163-2019/K	VERÓNICA ANDREA PATIÑO	34.829.066	985	42.733,81	-----
165-2019/6	MARIELA ELISABET MANFRONI	32.366.731	985	28.514,72	-----
166-2019/4	ROMINA ALEJANDRA PIRIZ	38.565.362	985	13.230,39	-----
167-2019/2	MARÍA AIDEE IBARRA PERALTA	95.248.980	985	7.279,40	-----
168-2019/0	MAXIMILIANO DAVID ROBLES	36.101.210	985	6.617,63	-----
173-2019/8	MÓNICA YOLANDA MONGES	29.572.759	985	39.242,76	-----
182-2019/8	HÉCTOR ANTONIO DOMINGUEZ	36.063.073	985	38.726,41	-----
182-2019/8	JORGE FEDERICO DE LIMA	37.950.587	985	38.726,41	-----
183-2019/6	OSCAR MILCIADE FERREYRA	23.743.376	985	18.844,64	-----
186-2019/0	PABLO APONTE	36.457.600	985	15.276,24	-----
187-2019/9	NORMA TORALES	11.907.935	985	18.426,73	-----
190-2019/K	CRISTIAN RODRIGUEZ	34.757.789	985	19.166,44	-----
191-2017/1	HUT SONIA MARIBEL	38.383.023	986/987	12.903,72	-----
192-2019/6	HÉCTOR MARTÍN CONRADO	17.773.512	985	18.719,97	-----
196-2019/9	DAMIANA MARCELINA ACEVEDO	22.315.137	985	36.434,01	-----
206-2019/8	OSCAR MILCIADES FERREYRA	23.743.376	985	27.414,27	-----
213-2019/1	JUAN GABRIEL SUÁREZ	43.945.014	985	64.404,43	-----
227-2019/8	JUAN ANDRÉS MAIDANA	30.213.258	985	15.852,45	-----
236-2019/8	DOLLY ELINA ROBLEDO	23.663.379	985	21.503,86	-----

SC54 N°	CAUSANTE	DNI/CI/CUIT	Inf. Art. C.A.	Multa mínima \$	Tributos U\$S
237-2019/6	MARÍA CRISTINA DUARTE	30.791.335	985	27.113,56	
241-2019/K	ANDREA CECILIA GIMENEZ	33.126.536	985	8.593,78	-----
246-2019/6	CARMEN RODAS BENÍTEZ	C.I. (PAR.) 827.471	987	241.327,75	-----
247-2019/4	ODULIO MARTÍN DIAZ	33.014.658	986/987	14.490.608,95	-----

Silvio Yamil Boutet, Administrador de Aduana.

e. 08/11/2019 N° 85945/19 v. 08/11/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN JAVIER

EDICTO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo definitivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 09/17 (D.G.A.). Asimismo, se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieron corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. Además, se les hace saber que de tratarse, la mercadería en cuestión, de tabaco y sus derivados, se procederá a su decomiso y destrucción en concordancia con la ley 25.603 y sus modificatorias, dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente.

DN54 N°	CAUSANTE	D.N.I.	ARTÍCULO/S
486-2016/9	CRISTIAN ERNESTO FERNANDO SEGANTINI	26.373.522	986
48-2018/2	MARCOS RODOLFO ANDRUSYZSYN	37.223.807	986/987
48-2018/2	ELIZABET ANGER	30.206.316	986/987
106-2019/8	PABLO ANDRES CORDOBA	27.414.041	985
118-2019/8	ANDREA MARIEL ZARATE	31.108.570	985
124-2019/8	NOELIA ITATI LEGUIZA	36.195.308	985
125-2019/6	GISELA MARIEL ARCE	38.879.660	985
127-2019/8	LISANDRO EMILIANO ZAPATA	25.976.388	985
128-2019/6	CRISTIAN FABIAN ALANI	29.014.301	985
130-2019/3	GABRIELA VERON	25.234.452	985
131-2019/1	NANCY DANIELA GASIS	22.405.364	985
133-2019/8	GABRIELA BEATRIZ FERNANDEZ	26.573.377	985
136-2019/8	LUCAS EZEQUIEL CASTILLO	37.328.711	985
137-2019/6	MARIN MIGUEL ACOSTA	31.421.191	985
142-2019/8	LORENA PAOLA PEREZ	30.094.587	985
147-2019/4	NICOLAS ANDRES BOBADILLA	38.541.008	985
148-2019/2	WALTER VALERIO	39.639.047	985
149-2019/0	ALEJO FERNANDO BORDA	14.356.657	985
150-2019/K	ISSAC RICARDODIAZ	17.428.506	985
155-2019/6	HECTOR MANUEL GONZALEZ	32.432.954	985
156-2019/4	JORGE ANTONIO GONZALEZ	25.054.952	985
164-2019/6	RUBEN DARIO ALDERETE	35.007.952	985

Silvio Yamil Boutet, Administrador de Aduana.

e. 08/11/2019 N° 85947/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENNEIA S.A. ha solicitado la desvinculación del MEM de las unidades de generación PARATG01 y PARATG02, que forman parte de la Central Térmica PARANÁ.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-98538905-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 08/11/2019 N° 85866/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma GENNEIA S.A. ha solicitado la desvinculación del MEM de las unidades de generación OLADTG01 y OLADTG02, que forman parte de la Central Térmica OLAVARRÍA.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2019-98539651-APN-DGDOMEN#MHA se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, sita en Balcarce 186, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 18 horas, durante diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 08/11/2019 N° 85868/19 v. 08/11/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-1013-APN-SSN#MHA Fecha: 06/11/2019

Visto el EX-2018-61288051-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: PRORRÓGASE, DESDE EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, LA DESIGNACIÓN TRANSITORIA DE LA DRA. MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ (D.N.I. N° 33.689.326) EN EL CARGO DE SUBGERENTE DE REGISTROS DE LA GERENCIA DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 08/11/2019 N° 85707/19 v. 08/11/2019

El Boletín en tu **móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE FARMACIA (SITFAR), APROBADO POR RESOLUCIÓN M.T.E. Y S.S. N° 1290/11.

ARTICULO 1°.- En la ciudad de Vicente López, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires a los diez días del mes de diciembre de dos mil nueve, se constituye el Sindicato de Trabajadores de Farmacia (SITFAR) como entidad de primer grado, que agrupará al personal profesional, técnico, administrativo, de servicio, en relación de dependencia, que desempeñe sus tareas en las farmacias privadas, mutuales, sindicales, de obra sociales, estatales, de cooperativas o de asociaciones similares, que desarrollen su actividad en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende: Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los partidos provinciales de Buenos Aires de General San Martín; Tres de Febrero; Morón; Ituzaingo; Hurlingham; Merlo; Moreno; La Matanza; Lanús; Avellaneda; San Fernando; San Isidro; San Miguel; Tigre; Vicente López; Escobar; José Clemente Paz; Malvinas Argentinas; Esteban Echeverría; Ezeiza y Lomas de Zamora; siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en la calle Las Heras, número seiscientos sesenta y uno, de la localidad de Vicente López partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 34°.- El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por 16 (dieciséis) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Secretario de Organización, Secretario de Asuntos Laborales, Secretario Tesorero, de Finanzas y Administración, Secretario Protesorero, de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social Turismo y Recreación, Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión, Secretario de Relaciones Institucionales e Internacionales, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretaria de la Mujer, Minoridad y de la Familia; 4 Vocal Titulares.

Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos por un solo mandato.

ARTICULO 44°.- Son deberes y atribuciones del Secretario General los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Sindicato.
- b) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes cuando ejerza el carácter de presidente de las mismas.
- c) Autorizar con el Secretario Tesorero de Finanzas y Administración las cuentas de gastos de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario Tesorero de Finanzas y Administración las órdenes de pago y los cheques.
- e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la asociación juntamente con el Secretario que corresponda a la índole del asunto.
- f) Convocar y presidir las reuniones de Comisión Directiva y presidir las sesiones de la Asamblea.
- g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, ad referendum de la Comisión Directiva.
- h) Ejercer la dirección general de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando a las respectivas secretarías y coordinando su labor.
- i) Mantener permanente comunicación con los apoderados del Sindicato.

La cantidad de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto ascendía a 372 compañeros.

Jorge Antonio Farías Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1330/2019 RESOL-2019-1330-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 20/08/2019

VISTO el Expediente N° 2047/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley 23.546,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente de Referencia obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (S.I.T.SA.R.N.), por la parte sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA por la parte empleadora, ratificado a fojas 56 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1052/09, en los términos y lineamientos estipulados en el mentado texto.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE SANEAMIENTO DE RIO NEGRO (S.I.T.SA.R.N.), por la parte sindical y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LIMITADA por la parte empleadora, ratificado a fojas 56 por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 2.047/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a fojas 2/4 del Expediente N° 2.047/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope

indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1052/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 81531/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 750/2019
RESOL-2019-750-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° 1.786.828/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 del Expediente referido obra el acuerdo, celebrado entre la UNION OBREROS EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS LAVANDERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 18/26 y fojas 37/48 del Expediente N° 1.786.828/18 obran las escalas salariales pactadas por las partes precitadas.

Que a fojas 49 del Expediente N° 1.786.828/18, obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fojas 67/68 del Expediente N° 1.786.828/18 obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS LAVANDERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fojas 76/77 del Expediente N° 1.786.828/18 obra el acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fojas 140/142 obran las actas aclaratorias en relación a la vigencia del aporte solidario establecido.

Que bajo dichos acuerdos las precitadas partes pactaron nuevas condiciones salariales conforme a los términos allí establecidos, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 526/08.

Que en relación con el carácter atribuido a los adicionales repartidor principal y repartidor fijo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-35-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, escalas salariales y actas aclaratorias obrantes a fojas 3/6, 18/26, 37/48 y 140/142 del Expediente N° 1.786.828/18, celebrados entre la UNION OBREROS EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la FEDERACIÓN DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS LAVANDERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 49 del Expediente N° 1.786.828/18, celebrado entre la UNION OBREROS EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 67/68 del Expediente N° 1.786.828/18 celebrado entre la UNION OBREROS EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE TINTORERIAS LAVANDERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 4°.- Declárese homologado el acuerdo obrante a fojas 76/77 del Expediente N° 1.786.828/18 celebrado entre la UNION OBREROS EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACIÓN DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 5°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos, escalas y actas obrantes a fojas 3/6, 18/26, 37/48, 140/142, 49, 67/68 y 76/77 del Expediente N° 1.786.828/18

ARTICULO 6°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos , escalas y actas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 81540/19 v. 08/11/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1028/2019

RESOL-2019-1028-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 08/08/2019

VISTO el Expediente N° 294.019/12 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2 del Expediente N° 294.019/12, luce el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA ambos por el sector gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MENDOZA S.A. (E.D.E.M.S.A.) por el sector empleador, ratificado a foja 67 y 113, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 512/03 "E".

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado su personería y la facultad de negociar colectivamente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019- 35- APN- PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA ambos por el sector gremial y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD MENDOZA S.A. (E.D.E.M.S.A.) por el sector empleador, que luce en la página 2 del Expediente N° 294.019/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en página 2 del Expediente N° 294.019/12.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente al CCT N° 512/03 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 81543/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 954/2019

RESOL-2019-954-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO el EX-2019-66838064-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6, IF-2019-66842005-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-66838064-APN-DGDMT#MPYT, obran el acuerdo y los anexos celebrados entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pactan nuevas condiciones salariales a partir del mes de Julio de 2019, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10, dentro de los términos y lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, respecto de los Convenios Colectivos de Trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley N° 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologado el acuerdo y los anexos obrantes en las páginas 2/6, IF-2019-66842005-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-66838064-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN (FAEC), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo conjuntamente con los anexos obrantes en las páginas 2/6, IF-2019-66842005-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-66838064-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 y N° 577/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 81545/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 555/2019

RESOL-2019-555-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 26/04/2019

VISTO el Expediente N° 313.997/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/9 del Expediente N° 314.904/17, agregado a fojas 6 del Expediente N° 313.997/17 y a fojas 1/2 del Expediente N° 316.548/18 agregado a fojas 14 del Expediente N° 313.997/17, obran respectivamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su acta complementaria, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION AFINES) ZONA CUYO, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 1 del Expediente N° 314.904/17 agregado a fojas 6 del Expediente N° 313.997/17 y a fojas 15 del Expediente N° 313.997/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el texto convencional resulta renovación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1374/14 "E".

Que a través del presente las partes pactan las condiciones de trabajo y salarios básicos aplicables a los trabajadores de la empresa signataria, conforme los términos y lineamientos allí descriptos.

Que respecto al artículo 10 del convenio de marras, cabe tener presente que el Decreto N° 843/00 fue oportunamente derogado por el Decreto N° 272/06.

Que en atención a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 y en el artículo 15 del convenio sub examine, corresponde dejar expresamente aclarado, que la homologación que se dispone lo es sin perjuicio del derecho de los trabajadores de recurrir judicialmente las medidas que el empleador eventualmente adopte y en este supuesto serán los tribunales que resultan competentes en la materia quienes emitirán sentencia sobre los extremos invocados por las partes en litigio.

Que en cuanto al carácter asignado a la suma establecida en el segundo párrafo de la cláusula 37 del convenio colectivo de trabajo bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en cuanto al período de vigencia, se establece que el Convenio de marras será aplicable a partir del 1° de octubre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo las disposiciones en las que se acuerde una vigencia distinta, bajo las condiciones estipuladas en el presente texto convencional.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los referidos textos se corresponde con la actividad principal de la empresa firmante y con la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales de marras han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio colectivo de trabajo de empresa alcanzado, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relación y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y su acta complementaria obrantes, respectivamente a fojas 2/9 del Expediente N° 314.904/17 agregado a fojas 6 del Expediente N° 313.997/17 y a fojas 1/2 del Expediente N° 316.548/1 agregado a fojas 14 al Expediente N° 313.997/17, celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION AFINES) ZONA CUYO, por la parte sindical, y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 1 del Expediente N° 314.904/17 agregado a fojas 6 del Expediente N° 313.997/17 y a fojas 15 del Expediente N° 313.997/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria obrantes a fojas 2/9 del Expediente N° 314.904/17 agregado a fojas 6 del Expediente N° 313.997/17 y a fojas 1/2 del Expediente N° 316.548/1 agregado a fojas 14 al Expediente N° 313.997/17, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 1 del Expediente N° 314.904/17 agregado a fojas 6 del Expediente N° 313.997/17 y a fojas 15 del Expediente principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1374/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los textos negociales homologados, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 81549/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 814/2019

RESOL-2019-814-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2019

VISTO el Expediente N° 207- 409.364/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26/31 del Expediente N° 207-409.364/18, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB CÓRDOBA, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB CÓRDOBA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 190/92.

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen nuevas condiciones salariales, bajo los términos allí establecidos.

Que en relación a la contribución solidaria pactada para todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, corresponde señalar que dicho aporte resultará aplicable solamente a los trabajadores no afiliados a la asociación sindical, no obstante lo cual en la hipótesis de que se les efectuara retención por dicho concepto a los trabajadores afiliados al sindicato, el importe de dicha retención deberá ser compensado con el que corresponda efectuarles a ellos, en concepto de cuota sindical.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO – 2019 – 35 – APN - PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DEL JOCKEY CLUB CÓRDOBA, por la parte sindical, y el JOCKEY CLUB CÓRDOBA, por la parte empleadora, obrante a fojas 26/31 del Expediente N° 207-409.364/18, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 26/30 del Expediente N° 207-409.364/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 190/92.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 335/2019
DI-2019-335-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.762.356/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-446-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6 del Expediente N° 1.762.356/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 748/05 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 303/19, conforme surge de fojas 60/60 vuelta y 64, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 68/71, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-446-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 303/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa DEUTZ AGCO MOTORES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66831133-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 79077/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 336/2019
DI-2019-336-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.775.567/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-444-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente N° 1.775.567/17 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 232/97 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 252/19, conforme surge de fojas 86/86 vuelta y 90, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 94/97, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-444-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 252/19, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa INDUSTRIAS LEAR DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66829319-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 79081/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 337/2019
DI-2019-337-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.791.492/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-846-APN-SECT#MT y la RESOL-2019-142-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/41 del Expediente N° 1.793.597/18 agregado como fojas 23 al Expediente N° 1.791.492/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2018-846-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 816/18, conforme surge de fojas 36/38 y 42, respectivamente.

Que a fojas 53/118 del Expediente N° 1.791.492/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2019-142-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 682/19, conforme surge de fojas 149/149 vuelta y 153, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 157/219, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-846-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 816/18, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO I IF-2019-66916182-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-142-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 682/19, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-201966916673-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 79158/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 338/2019
DI-2019-338-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.765.533/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-588-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente N° 1.765.533/17 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 853/07 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 419/19, conforme surge de fojas 87/88 y 92 respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 96/98, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-588-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 419/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa MINERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66885918-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación

registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 79165/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 340/2019
DI-2019-340-APN-DNRYRT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2019

VISTO el Expediente N° 1.795.777/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-604-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4 del Expediente N° 1.795.777/18 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 38/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 469/19, conforme surge de fojas 35/36 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/47, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-604-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 469/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN OBRERA MINERA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2019-66908213-APN-DNRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 79168/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1457/2019
RESOL-2019-1457-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el EX-2019-64702797-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas MUEBLERÍA TORCA SOCIEDAD ANÓNIMA y MACER SOCIEDAD ANÓNIMA, ambas pertenecientes a GRUPO TORCA, solicitaron el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas la audiencias de rigor entre las empleadoras y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), celebran un acuerdo que obra en el IF-2019-75587887-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-64702797-APN-DGDMT#MPYT

Que en el mentado acuerdo las partes convienen que, desde el 1° de agosto de 2019 hasta el 31 de enero de 2020, los montos a abonar por todo concepto serán un DIEZ POR CIENTO (10%) de carácter remunerativo y el NOVENTA POR CIENTO (90%) como no remunerativo, lo cual implica una reducción de las contribuciones patronales en un NOVENTA POR CIENTO (90%) para todos los conceptos componentes con expresa excepción de lo destinado a Obras Sociales y ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que en el IF-2019-75587163-APN-DNRYRT#MPYT obra la nómina de personal afectado.

Que cabe señalar que el acuerdo de marras ha sido ratificado en el IF-2019-75589594-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-76823465-APN-DNRYRT#MPYT.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el Artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo de referencia, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y la nómina de personal afectado, celebrados entre las empresas MUEBLERÍA TORCA SOCIEDAD ANÓNIMA y MACER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte

empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, obrantes en el IF-2019-75587887-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-75587163-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente, del EX-2019-64702797-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina del personal afectado obrantes en el IF-2019-75587887-APN-DNRYRT#MPYT e IF-2019-75587163-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente, del EX-2019-64702797-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 80849/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1443/2019

RESOL-2019-1443-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 02/09/2019

VISTO el EX-2019-51614410- -APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 8, N° 9 y N° 17 del EX-2019-51614410- -APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos y el acta complementaria, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo los acuerdos de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17"E", conforme a los términos y condiciones de los textos mencionados.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en la cláusula primera del acuerdo obrante en el orden N° 9, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que bajo el acta rectificatoria que luce en el orden N° 17, las partes manifiestan que en virtud del error involuntario en el acuerdo, en el que se hace referencia al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1483/15 "E", rectifican el equívoco y expresan que el número correcto del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa es el N° 1548/17 "E".

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 8, conjuntamente con el acta complementaria del orden N° 17, del EX-2019-51614410- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 9, conjuntamente con el acta complementaria del orden N° 17, del EX-2019-51614410- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte sindical y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO S.A.C., por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos y acta complementaria obrante en los órdenes N° 8, N° 9 y N° 17 del EX-2019-51614410- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1548/17”E”.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 80850/19 v. 08/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1404/2019

RESOL-2019-1404-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 27/08/2019

VISTO el EX-2018-51573507- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 13, como archivo embebido en el IF-2018- 58464131-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente EX-2018-51573507- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo y acta de ratificación, celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes superan el conflicto que fuera encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786.

Que en el acuerdo traído a estudio, se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el mismo resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16, cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria, de fechas 1 de Noviembre de 2018, que lucen en el orden N°13 del EX-2018-51573507-APN-DGDMT#MPYT, celebrados entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS y la CÁMARA DE FABRICANTES DE BOLSAS INDUSTRIALES DE PAPEL, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Acta Complementaria, de fechas 1 de Noviembre de 2018, que luce en el orden N° 13 del EX-2018-51573507-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus

modificadorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 737/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta complementaria homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 80851/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1336/2019
RESOL-2019-1336-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° EX 2019-66651492-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-69421436-APN-SECT#MPYT del Ex 2019-66651492-APN-DGDMT#MPYT, obran agregados un acuerdo y las escalas salariales en anexo, celebrados entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical; y TRANSPORTE PERSONAL S.A., ALTO NIVEL ROSARIO S.A. y G&M TRANSFER S.R.L., por sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mencionado acuerdo, las partes pactan nuevas condiciones salariales, el pago de una suma extraordinaria por única vez, entre otros aspectos, conforme los detalles de los textos acordados.

Que respecto a lo pactado en la cláusula quinta del acuerdo cuya homologación se solicita, corresponde señalar que la vigencia del aporte solidario, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del mencionado acuerdo.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en el Expediente de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad desarrollada por parte del sector empleador signatario, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el cuerpo de asesores letrados de la Secretaría de Trabajo tomó intervención, de conformidad con lo normado por la Ley 19.549.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se entiende pertinente remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, se estima corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo, conforme los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto DECTO – 2019 – 35 – APN – PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y escalas salariales, obrantes en el IF-2019-69421436-APN-SECT#MPYT del Ex 2019-66651492-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR, por el sector sindical; y TRANSPORTE PERSONAL S.A., ALTO NIVEL ROSARIO S.A. y G&M TRANSFER S.R.L., por sector empresario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y escalas salariales, obrantes en el IF-2019-69421436-APN-SECT#MPYT del Ex2019-66651492-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 80852/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1376/2019
RESOL-2019-1376-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 23/08/2019

VISTO el EX-2019-59303362- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2019-59357946-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-59303362- -APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES., por la parte sindical, y el HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido el otorgamiento de una asignación no remunerativa extraordinaria por única vez, para el personal del HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75, conforme a los términos y condiciones allí establecidas.

Que respecto al carácter atribuido a la asignación pactada en el artículo primero del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo que luce en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2019-59357946-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-59303362- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y el HOSPITAL BRITANICO DE BUENOS AIRES ASOCIACIÓN CIVIL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce en el orden N° 3, páginas 3/5 del IF-2019-59357946-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-59303362- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 103/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 80859/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1332/2019
RESOL-2019-1332-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/08/2019

VISTO el EX.-2019-57279861-APN-DGDMT#MPYT del registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias , y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 3, IF- 2019-57390046-APN-DGDMT#MPYT, del EX.-2019-57279861-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (.F.A.I.I.A.), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen nuevas condiciones salariales y laborales a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N°438/06, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación de dichos instrumentos se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004)

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por la parte empleadora, obrante en el orden N° 3, IF- 2019-57390046-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-57279861-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante en el orden N° 3, IF- 2019-57390046-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-57279861-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del Acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 80860/19 v. 08/11/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1124/2019
RESOL-2019-1124-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 567.585/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6 del Expediente N° 567.585/17 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa ESTIBA V.G.G. S.R.L., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron la transformación de contratos eventuales en contratos por tiempo indeterminado así como también nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 567.585/17 celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS (S.U.P.A.) PUERTO ROSARIO, por la parte sindical, y la empresa ESTIBA V.G.G. S.R.L., por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 5/6 del Expediente N° 567.585/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 81017/19 v. 08/11/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1133/2019

RESOL-2019-1133-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 13/08/2019

VISTO el Expediente N° 403.759/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 131/138 de autos, obran el acuerdo y anexos, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA RIO CUARTO, por el sector sindical y la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CORDOBA y la ASOCIACION COORDINADORA DE CONSEJOS REGIONALES DE CORDOBA COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones salariales de acuerdo a los lineamientos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y las entidades sindicales signatarias emergente de sus personerías gremiales.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO - 2019 - 35 - APN - PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA RIO CUARTO, por el sector sindical y la FEDERACION DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE CORDOBA y la ASOCIACION COORDINADORA DE CONSEJOS REGIONALES DE CORDOBA COOPERATIVA LIMITADA, por el sector empleador, que lucen a fojas 131/138 del Expediente N° 403.759, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo y anexos obrantes a fojas 131/138 del Expediente N° 403.759/16.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 81018/19 v. 08/11/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1350/2019

RESOL-2019-1350-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 22/08/2019

VISTO el Expediente N° 282750/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1041/94 E, bajo las condiciones y términos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -35 -APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 282750/18 celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA ATLANTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas a fojas 3/5 del Expediente N° 282750/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1041/94 E.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/11/2019 N° 81019/19 v. 08/11/2019



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION VIRTUAL REQUISITOS y CONDICIONES

PROFESIONALES:

(Abogados, Contadores Públicos, Escribanos, Martilleros y Corredores Inmobiliarios)
D.N.I. (original y fotocopia), credencial (original y fotocopia), certificado de matrícula vigente, con fecha de emisión de no más de treinta (30) días (original y fotocopia).

APODERADOS:

Poder otorgado por la Persona Jurídica a representar (original y fotocopia), nota suscripta por autoridad de la Persona Jurídica a representar, solicitando la registración del apoderado, ratificando la vigencia del poder. En todos los casos, la firma y el cargo deberán estar certificados por Escribano Público.

AUTORIDADES SOCIETARIAS:

Nota solicitando la registración de la/s autoridad/es societaria/s suscripta por el Representante Legal de la Persona Jurídica a representar, con la firma y cargo certificados por Escribano Público. Para el caso de ser diligenciada por tercero, la identidad (Nombre y Apellido y D.N.I.) deberá constar en la misma con autorización expresa para recibir Código de Identificación (PIN) y Tarjeta de Coordinadas.

HABILITADOS D.N.R.O.:

D.N.I. (original y fotocopia), domicilio real (2 servicios a su nombre, original y fotocopia) o certificación de domicilio por Escribano Público, domicilio comercial/fiscal: Idem anterior, constancia de inscripción AFIP, certificado de antecedentes penales y certificado de registro de deudores alimentarios CABA (original y fotocopia). *Usted puede informarse del trámite de Solicitud de Deudores Alimentarios en el sitio www.buenosaires.gov.ar o por vía telefónica al 4323-8900 int. 5175 y del trámite de Solicitud de Antecedentes Penales en el sitio www.dnrec.jus.gov.ar o por vía telefónica al 0800-666-0055.*

El registro de firma tendrá vigencia por el término de un año, vencido el cual deberá renovarse.

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

www.boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE PROFESIONAL

DEPARTAMENTO HABERES, CONTROL DE ASISTENCIA Y LEGAJOS (SECTOR HABERES)

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85163/19 v. 14/11/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE PROFESIONAL

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE LA CARRERA HOSPITALARIA (SECTOR INGRESOS Y EGRESOS)

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85165/19 v. 14/11/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE PROFESIONAL

DEPARTAMENTO DESARROLLO DE LA CARRERA HOSPITALARIA (SECTOR CAPACITACIÓN)

GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

RESOLUCIÓN N° 1034/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 06 al 14 de noviembre de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diana Bañares, Gerente de Recursos Humanos.

e. 06/11/2019 N° 85166/19 v. 14/11/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AGRALLIUM S.R.L (C.U.I.T. N° 30-71433715-3), y al señor Miguel Angel BENTIVENGA (D.N.I. N° 10.369.288), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 383/1268/17, Sumario N° 7434, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernan Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/11/2019 N° 84345/19 v. 08/11/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma MELMET S.A. (C.U.I.T. N° 30-71495590-6) y a las señoras Fátima Edith MEDINA (D.N.I. N° 24.298.729) y Patricia del Carmen ROJAS (D.N.I. N° 27.910.714) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7422, Expediente N° 383/1423/17, caratulado "MELMET S.A. Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo Oscar Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/11/2019 N° 84346/19 v. 08/11/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

